



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO Y TRATAMIENTO
DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DEL MERCADO DE LIMA, PERÍODO 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL**

AUTOR:

MITMA MAMANI YOLANDA

ASESORA:

DRA. ALIAGA PACORA ALICIA AGROMELIS

JURADO:

DR. NAVAS RONDON CARLOS VICENTE

DR. JIMENEZ HERRERA JUAN CARLOS

DR. VIGIL FARIÁS JOSE

LIMA- PERÚ

2019

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO Y
TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL MERCADO DE
LIMA, PERÍODO 2018**

AUTOR:

MITMA MAMANI YOLANDA

ASESORA:

DRA. ALIAGA PACORA ALICIA AGROMELIS

A Dios, por haberme dado la vida, la oportunidad de estudiar, de llevar una vida que ha permitido lograr este sueño.

A mis hijos por ser mi fuente de motivación e inspiración, para poder superarme cada día más, y que este sueño cumplido sea también para ellos.

A mi padre, porque hasta donde pudo, siempre estuvo ahí brindándome su apoyo, enseñándome que con el estudio se puede lograr muchas cosas. .

AGRADECIMIENTO

A la Dra. Alicia Aliaga Pacora, por acompañarme en este largo camino de la investigación.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
TÍTULO	ii
AUTOR	iii
ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Descripción del problema	5
1.3 Formulación del problema	8
- Problema general	8
- Problemas específicos	8
1.4 Antecedentes	8
1.5 Justificación de la investigación	16
1.6 Limitaciones de la investigación	18
1.7 Objetivos de la investigación	18
- Objetivo general	18
- Objetivos específicos	18
1.8 Hipótesis de la investigación	19

- Hipótesis general	19
- Hipótesis específicas	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1 Marco Conceptual	103
III. MÉTODO	108
3.1 Tipo de investigación	108
3.2 Población y muestra	109
3.3 Operacionalización de variables	110
3.4 Instrumentos	111
3.5 Procedimientos	112
3.6 Análisis de datos	112
IV. RESULTADOS	113
4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS, DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO	113
4.1.1 Resultado descriptivo de la Variable (X): Seguridad Jurídica	113
4.1.2 Resultado descriptivo de la Variable (Y1): Desarrollo de los contratos electrónicos	114

4.1.3	Resultado descriptivo de la Variable (Y2): Tratamiento de los contratos electrónicos	115
4.2	PRUEBA DE NORMALIDAD	116
4.3	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	117
4.3.1	Contrastación de hipótesis general	117
4.3.2	Contrastación de hipótesis específicas	118
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	123
5.1	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	123
VI.	CONCLUSIONES	126
VII.	RECOMENDACIONES	127
VIII.	REFERENCIAS	130
IX.	ANEXOS	133
-	Matriz de consistencia	134
-	Instrumentos de recolección de datos	136

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo fundamental determinar la relación que hay en la Seguridad Jurídica con el desarrollo y tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, periodo 2018. El objetivo principal de la investigación es determinar la relación entre ambas variables, a efectos de que los resultados nos permitirán hacer visible el problema descrito y ofrecer recomendaciones en el sentido que el tratamiento y desarrollo de las contrataciones electrónicas deben estar premunidas de un principio de seguridad jurídica, emanada del orden jurídico, donde se regulen expresamente el uso de tecnologías de vanguardia, de firmas electrónicas, de certificaciones electrónicas y otras herramientas electrónicas a efectos de dotar de seguridad, celeridad, economía, efectividad y eficiencia a estas novísimas formas de contratación vía comercio electrónico, ya sea entre personas naturales, jurídicas y éstas con el Estado. En el presente de investigación sólo se ha considerado la realidad problemática existente en el distrito del Cercado de Lima, la muestra estuvo constituida por 40 asesores de empresas, 10 especialistas en informática jurídica, 30 de derecho informático y en comercio electrónico. La investigación fue de tipo aplicada, con diseño correlacional. Obteniendo como resultado que efectivamente la seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo y en el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.

Palabras clave: Seguridad jurídica, desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas, principio de seguridad jurídica.

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to determine the relationship that exists in the Legal Security with the development and treatment of the Electronic Contracts of the Legal Persons of the Cercado de Lima, 2018 period. The main objective of the research is to determine the relationship between both variables, so that the results will allow us to make the described problem visible and offer recommendations in the sense that the treatment and development of electronic contracts should be premunded from a security principle legal, emanated from the legal order, where the use of cutting-edge technologies, electronic signatures, electronic certifications and other electronic tools are expressly regulated in order to provide security, speed, economy, effectiveness and efficiency to these new forms of contracting via electronic commerce, either between natural persons, legal entities and these with the State. In the present investigation only the problematic reality existing in the district of Cercado de Lima has been considered, the sample consisted of 40 business advisers, 10 specialists in legal informatics, 30 of computer law and in electronic commerce. The investigation was of the applied type, with correlational design. Obtaining as a result that, in effect, legal security is directly related to the development and treatment of electronic contracts of juridical persons in the Cercado de Lima, 2018 period.

Key words: Legal security, development and treatment of electronic contracts of legal persons, principle of legal security.

I. INTRODUCCIÓN

La tecnología ha traído consigo una serie de consecuencias en los diversos ámbitos donde se desarrolla el hombre, siendo uno de ellos el referido a la contratación mediante el uso de medios electrónicos, a efectos de la transacción respecto a bienes o servicios.

Dada la complejidad de esta forma contractual que resulta estructuralmente diferente a la contratación clásica propia de los códigos civiles o de comercio; resulta un imperativo dotarlos de mayor seguridad jurídica a efectos de regular sus aspectos más problemáticos relativos a la probanza de su existencia, la validez legal de las negociaciones y contratos virtuales, el fraude electrónico, cargas de datos prohibidas y empleo no autorizado de datos personales por la web, medios de pagos electrónicos, reglas de comercialización electrónica etc. Ello con el objetivo de facilitar, y hacer menos gravoso el proceso de negociación de bienes y servicios, dotándolo de agilidad y economía.

Frente a esta necesidad de crear mecanismos necesarios para regular adecuadamente las actuales relaciones surgidas del uso de las nuevas tecnologías de la información, es evidente que aún existe serias deficiencias en el ámbito legislativo y jurisprudencial, que no pueden ser llenadas con la mera aplicación del conjunto de normas del orden jurídico tradicional dado que resultan insuficientes para dar respuesta adecuada a esta irrupción de la informática en la sociedad y en las relaciones jurídicas.

La situación descrita nos ha motivado a llevar a cabo la presente investigación, titulada: **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO Y TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL MERCADO DE LIMA, PERÍODO 2018**, ámbito donde desarrollo mis actividades como abogada independiente.

La presente investigación consta de cinco capítulos, en el Capítulo I: Planteamiento del problema, se expone la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problemas, objetivos, justificación, factibilidad y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco teórico conceptual, se menciona los antecedentes de la investigación, las bases teóricas comprendidas por el desarrollo teórico de las variables de estudio: Seguridad Jurídica y Desarrollo y Tratamiento de los Contratos Electrónicos. Así como la definición de términos básicos.

En el Capítulo III: Metodología de la investigación, se considera el tipo de investigación básica, nivel descriptivo correlacional, diseño transeccional correlacional causal, método aplicativo, con un procedimiento basado en recolección y análisis de datos, Selección de la muestra, Elaboración y validación de las encuestas, Trabajo de campo y Análisis estadístico. Contando con una población de 1000 abogados asesores de empresas en la especialidad de informática jurídica, derecho informático y en Comercio Electrónico pertenecientes al Colegio de Abogados del Mercado de Lima., utilizando como técnicas de recolección de datos las encuestas. Asimismo, se aborda las Hipótesis

y variables, comprendido por la hipótesis general, específicas, la definición conceptual de variables y el cuadro de operacionalización de variables.

En el Capítulo IV: Resultados, se exponen los resultados descriptivos de cada variable y dimensiones, y el análisis inferencial comprendido por la prueba de normalidad y las pruebas de las hipótesis respectivamente. De acuerdo a los resultados obtenidos existiría relación significativa entre la seguridad jurídica y el desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima, período 2018, quedando demostrada con una Correlación de Pearson de = **0.000 que es menor de 0.05.**, lo que implica, que el distrito del Cercado de Lima, refleja la problemática vigente dada por las deficiencias en la normativa positiva dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en materia de contratación electrónica, lo que hace necesario y urgente un mejor desarrollo legislativo y jurisprudencial que permita establecer parámetros objetivos a efectos de regular esta novísima forma de contratación que emplea medios electrónicos.

Capítulo V: Discusión de resultados, se exponen la discusión de cada variable, así como la discusión con los antecedentes de la investigación.

Finalmente se exponen las conclusiones a las que se ha arribado, las recomendaciones, las fuentes de información y los anexos respectivos, de acuerdo al esquema propuesto por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Deseamos que el presente trabajo, sirva de motivación para seguir investigando al respecto, considerando que los aportes son valiosos y así contribuir a la dación

de normas específicas en el ámbito del desarrollo y tratamiento de la contratación electrónica a efectos de dotarla de seguridad jurídica.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha observado que el comercio electrónico mediando el uso de la web es inobjetablemente un recurso de amplio espectro, toda vez que implica un sinnúmero de elementos y variaciones que de alguna manera puedan resultar polémicas o innovadoras cuanto se trata de concretar un contrato electrónico, en tanto y cuanto se debe manifestar la intención de los celebrantes de forma no presencial sin importar el lugar, la hora ni la distancia donde se encuentren las partes.

Los Contratos de Comercio por medio del comercio electrónico son creaciones del siglo XX, existiendo desde sus añozos comienzos un manejo a través de redes particulares dirigidas por códigos en el contexto de EDI (Electronic Data Interchange), pero sin contar con las regulaciones legales que brinden seguridad jurídica en estos actos jurídicos que se desarrollan en el ciberespacio que hoy en día viene a constituir la nueva jurisdicción del Derecho a partir de esta era.

La tecnología ha traído consigo una serie de consecuencias en los diversos ámbitos donde se desarrolla el hombre tanto en la esfera económica, social, y desde luego y especialmente en el plano jurídico vinculado a la seguridad jurídica, pues la complejidad que supone este fenómeno demanda una revisión de los ordenamientos normativos a efectos de amoldarlos a su propia dinámica.

Uno de aquellos temas jurídicos que aún continúa revisándose es el referido a la contratación electrónica; a este respecto tenemos que desde tiempos remotos la sociedad ha interactuado entre sus integrantes desde la edad primitiva hasta nuestros días. Nada de esto ha cambiado mucho, pues el comercio sigue siendo el intercambio económico de productos hechos por el hombre que son necesarios para nuestra subsistencia y disfrute; pero lo que sí ha cambiado son las formas, el tipo de estos productos, así como los mecanismos legales por los que se realizan este tipo de transacciones, principalmente generado por la complejidad existente en la probanza de estos actos celebrados mediante contratos electrónicos en lo que resultan siendo un imperativo darles mayor seguridad jurídica y probar su existencia y eficacia dado que en su gran mayoría son “ad probationem” y “ad solemnitatem”, el primero como forma de acreditación y el segundo como requisito para ser válido y eficaz este tipo de contratos.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con la aparición del uso y acceso al comercio electrónico para la celebración de contrataciones electrónicas, surge la clara obligación de reconsiderarlos diversos aspectos de los contratos tradicionales que se celebran en forma presencial. En este catálogo de problemas se plantean cuestiones que van desde la validez legal de las negociaciones y contratos virtuales, así como el requisito de que se plasmen convenios a nivel internacional que permitan sintonizar los ordenamientos jurídicos en materia de contrataciones electrónicas por medio de la web, incluso la recaudación fiscal a la que éstos den origen, el amparo a la propiedad intelectual y la protección al consumidor contra el engaño en la publicidad o el fraude

electrónico, cargas de datos prohibidas y empleo no autorizado de datos personales por la web, incluyendo problemas para ubicar datos informativos en las redes sociales, comparar ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor y del comprador mediante una relación electrónica; aspectos tales que viene conllevando la inseguridad de las transacciones y medios de pagos electrónicos, también a la ausencia de falta de modelos estandarizados, el incremento de aplicativos y reglas de comercialización electrónica incompatible para concretar contratos electrónicos, la congestión de la red de redes (INTERNET) y por último la falta de accesos de usuarios de suficiente capacidad legal para celebrar actos jurídicos.

Debemos tener presente que la globalización económica y el impresionante desarrollo de la tecnología que permite una interrelación más fluida en el plano ciberespacial están dejando casi obsoletos los antiguos medios utilizados para dar contexto formal a la variedad de sistemas legales y conceptos que se manejaban en una sociedad organizada; por ello actualmente se habla de los e- bussiness, sesiones no presenciales, teleconferencias, redes sociales e interactivas, etc.

Por otro lado, la posibilidad de dar certeza a estas interrelaciones ha sufrido una merma ostensible pues la misma tecnología ha facilitado el ingreso indiscriminado de los agentes sociales al mercado, sin detenerse en muchos casos a dar seguridad. Lo relevante es la libre interrelación aun sobre la plena identificación de dichos agentes.

Es aquí donde nos encontramos con la comercialización electrónica, y su mejor manifestación: el contrato electrónico o contrato celebrado por medios

electrónicos. Hoy en día, las redes informáticas permiten la apertura de una plaza electrónica operada por computador a distancia para la compra y venta de bienes, productos, servicios y recursos tecnológicos, acompañado de los procesos previos referidos al negocio, acceso a información comercial, entrega de documentos, etc.; todo ello, en condiciones de confiabilidad y confidencialidad razonable.

Es inobjetable que, la utilización de recursos electrónicos como medio para que las partes expresen su intención de celebrar un contrato, facilitan el proceso de negociación de bienes y servicios, dotándolo de agilidad y economía. La contratación electrónica, hoy en día resulta estructuralmente diferente a la contratación clásica propia de los códigos civiles o de comercio; efectivamente, el contrato electrónico produce importantes transformaciones en gran medida por la virtualidad de la realidad en que se mueve, tanto en relación con el ámbito de la forma documental como de sus elementos estructurales, dado que se alteran en cuestiones como: formación del consentimiento, unidad del acto, materia interpretativa, cuestiones de prueba, riesgos, entre otros puntos.

Lejos están los días en los que todo contrato se originaba en una promesa (llamada oferta) formulada por el oferente a fin que sea recibida por la otra (potencial aceptante), para que este manifestara que está de acuerdo (aceptación) luego de un largo proceso de negociación. En el mundo actual este esquema con estos elementos ha sido por completo rebasado por la tecnología que hace que cada vez más las relaciones interpersonales, incluidas las relaciones jurídicas, se celebren a distancia o de manera virtual.

Por lo expresado nos permitimos formular el siguiente problema de investigación:

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

- Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima Período 2018?

- Problemas Secundarios

1) ¿Cuál es la relación que existe entre la **seguridad jurídica** y el **desarrollo de los contratos electrónicos** de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, Período 2018?

2) ¿Cuál es la relación que existe entre la **seguridad jurídica** y el **tratamiento de los contratos electrónicos** de las personas jurídicas del Cercado de Lima Período 2018?

1.4 ANTECEDENTES

- Antecedentes nacionales

Jara, C. (2006). En su investigación: “La Contratación Electrónica en el Sistema Jurídico Ecuatoriano”, para optar el grado académico de Doctor, de la Universidad Las Américas, Quito-Ecuador, llega a la siguiente conclusión:

La contratación electrónica ha sido un mecanismo utilizado en el país durante varios años, pero es desde 1998 cuando se crea la Ley del Comercio Electrónico cuando se codifica y reglamenta este tipo de contratación en el Ecuador. Dicha Ley se encuentra bien estructurada pero sin embargo tiene vacíos jurídicos en cuanto a la seguridad de la contratación en sí, esto se debe a que en algunos aspectos esta ley extrae fragmentos de otras legislaciones y no se acopla de una manera práctica a la realidad ecuatoriana. Frente a ello se observa que existe una tendencia a contratar virtualmente en el país, esa tendencia se va incrementando de manera abismal, ya que es un medio efectivo y rápido para establecer relaciones comerciales.

Gómez, V. (2004). En su investigación: “Realidad Jurídica del Comercio Electrónico en Colombia”, para optar el grado académico de Abogado, de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia, arriba a las siguientes conclusiones:

- El panorama del comercio electrónico es creciente, cada vez son más las personas que usan la red para adquirir bienes y servicios. La legislación debe brindarle confianza y certeza al proceso, por ser el pilar fundamental para lograr la prosperidad de esta modalidad,
- Al respecto, el desconocimiento de la contraparte negocial, el suministro de datos no solo personales, sino también de carácter financiero con repercusiones económicas, la no presencia física del producto, son factores que por obvias razones, incrementan la desconfianza que de por sí ya existe en nuestro medio al momento de contratar y que nos parece un rasgo muy característico de nuestro modelo y nuestra idiosincrasia.

- La Ley 527, regula los aspectos principales del comercio electrónico, hace claridad sobre muchas definiciones importantes sobre el tema, dando también seguridad y certeza al manejo de esta modalidad. Se encuentra a la altura de países industrializados y comercialmente activos en lo que respecta al comercio electrónico, convirtiéndonos en un estándar para América Latina, con un legislación, dinámica, uniforme, flexible (salvo por alguna excepción a la cual nos referimos en la firma electrónica) y con un marcado matiz internacional, que facilita un comercio electrónico uniforme sin costos adicionales en operación y pago de asesorías jurídicas.
- A efectos de impartir y administrar justicia en un conflicto que involucre el uso del comercio electrónico como modalidad contractual, la administración de justicia debe contar con acceso a la tecnología y al conocimiento de ésta a efectos de mediar en este tipo de conflictos. Asimismo, el jurista debe dar los lineamientos para preservar el orden, evitando el caos y la anarquía. Es deber del abogado romper esquemas y enriquecer su conocimiento con otras ciencias y disciplinas para poder brindar a la sociedad unas normas adecuadas que orienten la conducta humana de cara a los diferentes retos que propone la modernidad.

Zepeda, G. (2006). En su investigación: “Los Contratos Electronicos celebrados por Internet y su Consagración en la Ley de Protección al Consumidor”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Arturo Prat, Iquique- Chile, postula las siguientes conclusiones:

- La celebración de contratos electrónicos por Internet, como nueva modalidad de regular las relaciones patrimoniales entre particulares y entre estos y los proveedores, se perfila como uno de los grandes canales del

comercio, sin embargo, por ser en nuestro país una nueva forma de contratación, existen una serie de temas que aún no se encuentran regulados, no obstante esto, la Ley de Protección al Consumidor, regula en ciertos aspectos temas como la celebración de contratos electrónicos, momento en que se entiende concluido, la competencia de los tribunales, contratos de adhesión etc., debiendo considerarse ésta como un gran avance.

- El mayor acceso a Internet por parte de los chilenos, hará mas atractivo el mercado de Internet, debiendo dar certeza jurídica a los usuarios, mediante su regulación para que la información que se entregue por la red sea el reflejo de la oferta que se está mostrando, ya que en este tipo de negocios el poder no se encuentra relacionado con la posición monopólica u oligopólica del proveedor, sino con las asimetrías informativas que casi inevitablemente se presentan entre proveedor y usuario.
- Las plataformas electrónicas permiten disminuir significativamente las asimetrías informativas, permitiendo que subsistan en mercados competitivos únicamente aquellos contratos por adhesión que no incorporan cláusulas abusivas

- **Investigaciones nacionales**

Armas, C. (2002). En su trabajo: “Sistema de Contratación por Medios Electrónicos: Manifestación de la Voluntad y Perfeccionamiento Contractual”, para optar el grado académico de Magister en Derecho, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dentro de sus conclusiones señala:

- En el ámbito peruano, debido a los impactos de la electrónica digital y tecnologías telemáticas, cambios en la forma de realizar los negocios y

transacciones que se plasman en innovaciones de la normativa jurídica contractual acorde con esta realidad tecnológica, que ha sensibilizado al legislador, quien ha promulgado sendas leyes con el afán de regular estos hechos, siendo estas leyes recientes y cuya suficiencia operativa aún no ha sido esclarecida.

- En lo que se refiere a manifestación de la voluntad, los manifestantes ponen en una misma dirección interactiva sus inteligencias y sus acciones, denominando a esta manifestación de voluntad no codificada.
- En cuanto a la forma y formalidad en los actos jurídicos, la legislación permite el uso del documento sobre soporte electrónico digital alternativo, igual situación se presenta con la firma digital y o electrónica las que se incorporan como formalidad ad solemnitatem.
- Las legislaciones sobre este tipo de contratos, convergen entre la iniciativa unilateral del oferente plasmadas en contratos de adhesión o con cláusulas generales de contratación y las normas tutelares concernientes a los usuarios y consumidores, buscando el equilibrio regulador para evitar abusos de cláusulas que contravengan el principio de equidad y el sentido de justicia, por lo que habiendo dudas se deberá favorecer al consumidor o usuario, siendo esta la tendencia de las legislaciones modernas.

Rodríguez, A.. (2015). En su trabajo: “Los Contratos Electrónicos como Garantía de la Seguridad Jurídica de los Consumidores en la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor Nro. 29571 en Trujillo, 2014), para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, dentro de sus conclusiones señala:

- En virtud a la regulación insuficiente de la contratación electrónica en la Ley de Protección y Defensa al Consumidor, Ley N° 29571, el derecho de los consumidores está siendo vulnerado, ya que no se ha tomado en cuenta el crecimiento y el desarrollo de la tecnología y del estilo de vida que las personas llevan a diario, por lo que se debería desarrollar una modificación a la legislación vigente la cual será aplicable para las contrataciones electrónicas.
- Mediante la modificación de la Ley de Protección y Defensa al Consumidor, Ley 29571, le permitirá al consumidor realizar contratos electrónicos de una manera segura y confiable, garantizándole en todo momento seguridad jurídica y principalmente, no se vulnerarán los derechos de los consumidores.
- En el Derecho Comparado, la protección y defensa al consumidor, respecto a la contratación electrónica, sí se encuentra regulado en forma sistemática. Por ejemplo en la legislación de España, le da énfasis en lo que a la manifestación de voluntad se refiere, a efectos de no vulnerar los derechos de los consumidores, teniendo normatividades complementarias en el ámbito de la contratación electrónica. En Argentina, se enfocan principalmente en el momento de realización del contrato vía electrónica, esto en el sentido que se tiene la certeza el momento de la celebración de dicho contrato. Finalmente, en la legislación de Colombia, la cual es la más completa de todas, señala de manera específica, los deberes y los derechos tanto de los consumidores como de los proveedores, otorgándoles seguridad jurídica plena, puesto que desde el momento en que existe la manifestación de voluntades hasta culminado el contrato electrónico está debidamente regulado.

Rodríguez, A.. (2017). En su trabajo: “Regulación de la Contratación Electrónica y su Eficacia a la Luz del Marco Jurídico del Derecho Civil Peruano, Lambayeque 2017”, para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dentro de sus conclusiones señala:

- La eficacia de la regulación de la contratación electrónica solo es posible si se cuenta con un ordenamiento jurídico adecuado. En el Perú que cuenta con una normatividad general la eficacia de la regulación requiere de una difusión de la doctrina al respecto de la contratación electrónica pues se cuenta con leyes dadas para dicha finalidad. Aunque es necesario precisar que la contratación electrónica en general carece de regulación propia, ya que en nuestro país no está regido por una normatividad legal especial. Pero en términos generales este contrato se sujeta a los contratos tradicionales ya existentes y a las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y es perfectamente válido en base a la modificatoria establecida por la Ley 27291 al Código Civil.
- La contratación electrónica se encuentra debidamente regulada por nuestro actual Código Civil en su Artículo 1374°. En esta modificación, basándose en el principio de la libertad contractual, existe la posibilidad de que las personas utilicen los medios electrónicos, ópticos u otros análogos para celebrar contratos. Esto se refrenda en el Artículo 1373° del Código Civil. Sin embargo, tratándose de la celebración de contratos a través de medios electrónicos, obviamente la distancia constituye una barrera que hace difícil dilucidar en qué momento se perfecciona el contrato. Nuestra legislación ha optado por la teoría mixta: la teoría del conocimiento y la teoría de la recepción, por cuya razón el Artículo 1374° completa el círculo de la perfección del contrato al mencionar que la oferta, su revocación, la

aceptación, o cualquier otra declaración contractual, se consideran conocidas cuando llegan al ámbito jurídico del destinatario.

- Los daños electrónicos que pueden ocasionarse son inimaginables, por ello es necesario determinar cómo se aplicaría una reparación o indemnización, podría ser tal vez con una suma pecuniaria, con una nueva entrega del producto defectuoso, con un arreglo técnico, etc. De esta manera el tema de la responsabilidad civil por daño electrónico se encuentra regulado por las normas clásicas y encaja muy bien en nuestro Código Civil. Si el daño se produce como consecuencia de un incumplimiento contractual, se aplicaría el Código Civil Peruano si la jurisdicción es competente.
- La validez y la seguridad del comercio electrónico no serían posibles sin la regulación legal de la firma electrónica y los certificados digitales, por ello su utilización es esencial para la realización y desarrollo del comercio electrónico en cualquier lugar, y es importante que la legislación comercial cuente con esta regulación, por ser un requisito formal necesario.
- la Contratación Electrónica es una modalidad que tiene presencia a nivel mundial y que hoy en día ya se encuentra en el día a día de muchos consumidores peruanos que eligen realizar transacciones comerciales por medios electrónicos. El estado peruano es responsable de cautelar los intereses de las personas (naturales o jurídicas) de la mejor forma posible, y aunque a la fecha ya existen algunos dispositivos legales que están asegurando en cierta medida la seguridad y legalidad de estas relaciones comerciales, los esfuerzos deben continuar a fin de considerar en un futuro cercano la promulgación de una Ley de Comercio Electrónico que beneficie tanto a los proveedores como consumidores de esta nueva modalidad comercial que está ganando cada vez mayor presencia en nuestra región.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación:

La presente investigación se justifica en tanto logremos las metas y fines establecidos en el marco de una política estatal socio económica que tiene como principio rector, la regulación en materia de Contrataciones Electrónicas en relación con la seguridad jurídica que permita un adecuado desarrollo y tratamiento de este tipo de Documentos Virtuales, los cuales si bien se encuentran regulados por algunas normas dispersas como la Ley de Contrataciones, Ley de Firmas y Certificaciones Electrónicas, Tratados y Convenciones Internacionales que regulan las transacciones electrónicas, sin embargo, a pesar de ello, presentan aún complejos problemas de tipo jurídico, que viene generando discusión; en el presente proyecto se trata de demostrar la relación que vincula a la seguridad jurídica con la evolución y tratamiento de las contrataciones electrónicas.

El propósito de esta investigación se realiza con la finalidad de escudriñar un fenómeno social que trasciende lo jurídico, pues si bien la firma de los contratos supone un encuentro cultural, especialmente cuando se realiza por agentes extranjeros, mucho más si hablamos de cuestiones idiosincráticas muy peculiares de los sujetos intervinientes, como es el caso de los contratos que se celebra con agentes extranjeros.

Por tanto el análisis de los institutos jurídicos no puede hacerse desconociendo las fuentes y características que giran alrededor de los contratos, conteniendo una seguridad jurídica adecuada a sus transacciones, para lo cual se hace necesario que se auxilie de los mecanismos tecnológicos más avanzados para que los

celebrantes puedan ejercer sus principales derechos contractuales de forma virtual.

Importancia:

La presente investigación tiene como finalidad brindar un significativo aporte que ponga de relieve la seguridad jurídica en materia de eficacia tanto en el desarrollo como en el tratamiento de las Contrataciones Electrónicas, logrando así las garantías y satisfacción plena de quienes acceden al ciberespacio para realizar actividades comerciales mediante contrataciones electrónicas con la debida formalidad y protección legal que requieren las partes.

Por otro lado teniendo en cuenta que los servicios telemáticos evolucionan de prisa y transforman los comercios, las operaciones, las transacciones y negocios jurídicos, ofreciendo medios cada vez más sofisticados en la gestión de estos, los cuales involucran la renovación de las formalidades contractuales acorde con los retos de la globalización mundial gravitante por la internacionalización de los mercados. A este efecto se analizarán la problemática tecnológica relativa a la integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio, planteándose las soluciones tecnológicas que hoy en día tenemos a disposición para hacer viable la Contratación Electrónica con el uso de protocolos que contienen una seguridad jurídica aceptable para propiciar la confianza de contratación por estos medios.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

Hemos observado la falta de celeridad en los trámites administrativos, por parte de la universidad.

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la seguridad jurídica con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018.

- Objetivos Específicos:

- 1) Precisar cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica y el desarrollo de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas en el Cercado de Lima, período 2018.
- 2) Establecer la relación que existe entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.

1.8. HIPÓTESIS

- Hipótesis General:

La Seguridad Jurídica se relaciona directamente con el desarrollo y el tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, periodo 2018.

- Hipótesis Específicas

- 1) La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima.
Período 2018

- 2) La seguridad jurídica se relaciona directamente con el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima.
Período 2018

II. MARCO TEÓRICO

DOCTRINA SOBRE CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

Farina (1997), considera que las contrataciones electrónicas se realizan mediante el uso de algún instrumento electrónico determinante que incida de manera real y directa en el proceso formativo de la voluntad o en la evolución o interpretación del futuro acuerdo.

A partir de esta acepción podemos establecer que existe contratación electrónica cuando dos o más individuos acuerdan en común, reglamentar tendientes a reglar sus derechos, a través de un medio computarizado. Es decir, que la voluntad de contratar se manifiesta a través de medios electrónicos. Por tanto, el contrato electrónico se caracteriza por el medio empleado para celebrarlo, cumplirlo o ejecutarlo, sea en una o en todas las etapas de forma total o parcial.

Siendo una categoría muy amplia debe precisarse algunos planos para evitar confusiones. Así, lorenzetti (2001) identifica:

- Sector público y
- Sector privado.

El medio electrónico se utiliza tanto para los contratos con el Estado como entre particulares. Entre empresas y consumidores. Se entiende que su uso y prevalencia va ganando espacios en una economía de mercado. El contrato

puede ser consensual, aunque se celebre por mecanismos electrónicos, ya que las partes igualmente pueden vincularse on line, dialogar, intercambiar propuestas y celebrar un contrato.

Aproximando la figura genérica al caso de las contrataciones electrónicas podemos definir las como aquellas que perfeccionan su celebración mediante herramientas electrónicas, las cuales pueden ser de dos tipos: a. En general son todas aquellas en las que se intercambian intención de negocios, utilizando herramientas electrónicas o telemáticas y b. Doctrinalmente, es la que surge del “diálogo entre ordenadores”, esto es del entendimiento entre el computador de quien emite la oferta y de quien la recibe mediante el mismo instrumento telemático interactivo.

Coello Vera, (2011) precisa que la doctrina ha identificado claramente las ventajas de los contratos electrónicos como por ejemplo:

- Reducción de los costos de envío de datos para los usuarios.
- Abaratamiento del producto o del servicio, al eliminarse a los intermediarios.
- Cumplimiento de los estándares de calidad y precio exigidos por los consumidores respecto a los productos o servicios ofrecidos.
- Apertura de negociaciones en forma virtual, acortando las distancias físicas entre socios.
- Aumento en las ganancias del negocio y servicios comerciales eficaces.

Un claro ejemplo del proceder en la contratación electrónica se puede presentar en el campo de las transacciones on line o comercio electrónico, cuando el

proponente emite su oferta a un público indeterminado, y quien accede a la página o vínculo respectivo, suministra la data requerida en la pantalla del ordenador, y acciona con el mouse el icono que indica enviar la información, y así manifiesta su voluntad, su aprobación y se perfecciona el consentimiento de adquirir el producto o servicio que se le ofrece.

Lo que implica que el usuario, acepta las condiciones del contrato aceptando la opción respectiva, convirtiéndose así el mouse en el instrumento idóneo para expresar la voluntad. Así como este tipo de contratación, hay muchas otras formas donde las partes no necesariamente están geográficamente cercanas o donde las transacciones exigen que se desenvuelvan en breves lapsos de tiempo acortando las distancias, simplificando la economía y los procedimientos en tiempo real.

Existen muchas definiciones al respecto, entre ellas la que tiene mayor acierto sostiene que la contratación electrónica es aquella que se realiza mediante el empleo de herramientas electrónicas, cuando ésta tiene o puede tener una concreta y directa influencia en el proceso formativo de la voluntad, o la evolución u el otorgamiento de significado a un futuro acuerdo.

En este orden de ideas, la certeza de derecho que se brinde en estas transacciones constituye un factor fundamental que el Legislador de regular.

Viendo la doctrina más calificada, la seguridad jurídica afirma la certeza y la permanencia de las situaciones jurídicas, vale decir de las que están regladas por el sistema del Derecho. Generalmente, hay certeza de derecho cuando el conjunto

ordenado de normas ha sido regularmente establecido, mediante leyes que puedan ser conocidas y aplicadas a conductas posteriores y no previas a su entrada en vigor, además de ser precisas, premunidas de relativa estabilidad y emitidas formalmente por quien se encuentra facultado de hacerlo.

Todo ello permite calcular razonablemente las consecuencias de Derecho que tendrá en el futuro lo que se hace hoy, de acuerdo al criterio desarrollado por alterini (2005).

En todo caso, la ventaja de la certeza jurídica preventiva en el desarrollo y tratamiento de las Contrataciones Electrónicas está dirigida en su totalidad a disminuir las situaciones en que un usuario determinado carezca de los instrumentos suficientes para conocer plenamente a la contraparte, sino además por las implicancias que ello supone para la dinámica de las transacciones en la sociedad por medio de la web.

Núñez Ponce, Julio (2007), al referirse a los contratos electrónicos y la fe pública informática, sostiene que la contratación electrónica a partir del nuevo siglo ofrece nuevas oportunidades para los negocios de todo el mundo, incluida Iberoamérica. En particular, las compañías medianas y pequeñas podrán conseguir un acceso sin precedentes a los mercados mundiales a bajo costo y los consumidores podrán escoger una infinita variedad de bienes y servicios. Urge la consolidación de la certificación, la confianza y seguridad en estas transacciones, adecuando para ello las instituciones existentes en la normatividad de cada Estado.

Una alternativa legislativa a considerarse es la creación del fedatario juramentado con especialidad en el campo informático a efectos de actuar como autoridad a cargo de la fe pública informática coexistiendo con el notario público con certificado de idoneidad técnica.

Ramos Acuña, Martín (2006), precisa que en la norma sustantiva, el contrato electrónico se define como aquel que emplea alguna herramienta electrónica cuando incida de manera concreta y directa sobre el proceso formativo de la intencionalidad o la evolución o significación del futuro acuerdo.

Estamos ante una contratación electrónica cuando dos o más sujetos acuerdan y declaran un voluntad común, dirigida a regular sus derechos, mediante el empleo de una herramienta computarizada. Ello implica que la intención de celebrar el contrato es manifestado mediante un ordenador. Conforme a las definiciones jurídicas preestablecidas, estamos en posición de decir que la contratación electrónica es de naturaleza atípica, puesto que aquel que recibe la oferta de venta, únicamente se concreta a asentir o declinar la oferta, descartándose una posible sugerencia o cambio en el tenor de la contratación”.

En similar sentido Silvia Ruiz Silvia (2014), señala que estos tipos de contratos son aquellos celebrados sin la presencia física de los celebrantes, quienes prestan su aceptación mediante el uso de herramientas electrónicas que procesan y almacenan datos, vinculados por intermedio de cable, radio o medios ópticos o electromagnéticos.

También se señala que es toda contratación perfeccionada sin que las partes coincidan físicamente y en simultáneo, bastando que su aceptación se concrete mediante el empleo de herramientas electrónicas de procesamiento y carga de datos, vinculados por medio de cable, radio, equipos ópticos o cualquier otro instrumento electromagnético.

Objeto del Contrato Electrónico

Dado que hablamos de un negocio jurídico, el objeto del contrato electrónico no debe adolecer de imposibilidad física o jurídica, entre otros requerimientos.

El objeto del contrato en general se orienta a la transmisión de bienes o el ofrecimiento de un servicio. Tratándose de bienes o servicios de naturaleza informática, el objeto del contrato se orienta a que los celebrantes lleguen a entablar y realizar dicho acuerdo, es decir alude a la razón de contratar.

Si hablamos del objeto de los contratos, coincidimos en que es el compromiso asumido por el celebrante, la cosa o el hecho sobre los que recae la obligación (Borda, 2007).

La Fe Pública y la Contratación por Medios Electrónicos

Davara Rodríguez, Miguel (1996) asevera que actualmente nuestra sociedad es partícipe de una serie de transacciones comerciales con efectos o trascendencia jurídicas, lo cual se traduce en el perfeccionamiento de contratos o tramitaciones electrónicas.

La Informática, por tanto, se encuentra cada vez más ligada con el Derecho y, por ello, en las relaciones sociales y económicas generadas como consecuencia del desarrollo e introducción en todas las áreas y actividades de las modernas aplicaciones de ordenadores y equipos de telecomunicación, surgen los problemas de cómo resolver determinados conflictos nacidos de esta relación. Día con día son más las operaciones comerciales que se realizan sin el uso del documento escrito, se perfeccionan a través de documentos en soporte y, lenguaje digital, que es la forma codificada en que se comunican las computadoras.

La utilización del documento digital aumenta drásticamente y es cada vez de mayor trascendencia en las transacciones comerciales informáticas y, ésta, es una realidad que el Derecho no puede desconocer. Los nuevos retos planteados a la fe pública en materia de contratación electrónica exigen del Derecho la creación de instituciones que sepan incorporar junto con poderosas y modernas tecnologías, recursos humanos altamente especializados y, estructuras empresariales altamente eficientes, con suficientes recursos de capital para hacer frente óptimamente a las nuevas formas de contratación electrónica, que necesitan de seguridad jurídica "informatizada" y no personalizada y a los demás desafíos y exigencias que el actual entorno mundial informatizado, ya altamente masificada, y el futuro que tal sector, requieren.

La problemática de las afirmaciones contenidas en instrumentos que se tienen por verdad, es compleja en materia informática, así como muchas otras derivadas de su utilización masiva en todos los ámbitos de las relaciones humanas con

trascendencia jurídica, corresponde resolverlas mediante la conjunción óptima de las instituciones propias del Derecho Informático.

La Fe Pública y su relación con el Derecho Informático

El Derecho Informático es la rama especializada cuya finalidad se orienta al estudio a la informática y los nuevos problemas jurídicos que le plantea al Derecho su uso masivo y cada vez más trascendente en todo tipo de relaciones humanas. Desde la perspectiva jurídica- informática, consideramos que son tres los principales retos que la informática le plantea al Derecho Informático con relación a la fe Pública, para que éste haciendo uso de instituciones propias los resuelva con creatividad e innovación:

- a) La de otorgar certeza a los contratos electrónicos y en la transmisión de información por medios telemáticos.
- b) La de otorgar certeza a los procesos informáticos, dirigiendo y responsabilizándose de la adecuada utilización de las herramientas que le proporciona la informática jurídica para convertir los archivos tradicionales pasivos en archivos digitales interactivos.
- c) La de servir de agente promotor en la disminución de costos operativos y administrativos al interior de las organizaciones económicas y propulsor de la eficiencia y competitividad empresarial.

Teoría Contractual y la Contratación Electrónica

Nuestra época ha sido denominada de diversas formas: tecnológica, informatizada, postindustrial, tercera ola, pos capitalista, entre otros diversos términos; caracterizándose fundamentalmente en la rapidez en las comunicaciones y en las transacciones de orden personal y jurídico. Desde luego que en la actualidad los avances tecnológicos se dan con mayor rapidez que el Derecho. La vertiginosa velocidad del progreso hace sumamente difícil no sólo abarcarlo, sino inclusive comprenderlo en todas sus implicancias. Por ello, el Derecho debe cumplir con ser el canal que permita el logro de las metas que la sociedad desea obtener, necesitando, obviamente, su correlación con ésta; en caso contrario, será el Derecho el que limite la evolución social; consecuentemente, la licitud debe estar aparejada de legitimidad, que a su vez la proporciona la vigencia social de la normativa legal.

La multiplicidad jurídica implica la existencia de un nexo entre el ámbito jurídico y el ámbito social; que hace posible la coexistencia sistematizada de la agrupación social. En tal sentido, todo profesional que actúa en el campo del Derecho tiene la obligación de observar la conexión entre la comunidad y el Derecho como categorías que forman parte de un único orden que se erige día con día en base a la evolución de las exigencias socialmente útiles.

Indudablemente que, desde sus primeras manifestaciones, los contratos se han transformado con el devenir de los tiempos llegando a la concepción napoleónica que forja positivamente la formación moderna de la estructura de los contratos,

lo que ha sido recogido por gran parte de las legislaciones del mundo, tal como lo precisa De La Puente y Lavalle (1998).

La contratación del siglo XXI tiene entre sus principales matices la economía de los recursos cuya finalidad es dinamizar las relaciones civiles y comerciales, no solo con la contratación en masa sino con la llegada de novísimos institutos jurídicos denominados contratos modernos: leasing, franchising, joint venture, etc., y la innovación de aplicar los avances tecnológicos informáticos, específicamente los medios electrónicos de intercambio de datos, para el perfeccionamiento de los actuales contratos electrónicos. De este modo, pues, la revolución tecnológica de finales del último siglo, especialmente en el campo electrónico y digital, trajo consigo un gran cambio en el modo de comunicarnos, de transmitir la información, de trabajo y en general, ha afectado todas las actividades humanas. Esta transformación ha causado también impacto en la organización jurídica y colocado en estado crítico preceptos normativos que otrora eran aceptados sin mayores tropiezos por la doctrina y la jurisprudencia durante mucho tiempo, pero el derecho es evolutivo por naturaleza y debe adaptarse a los cambios y proveer a la sociedad del marco jurídico necesario para hacer relevante el empleo de estas novísimas tecnologías.

La contratación electrónica, por tanto, es ya una realidad que es recogida por numerosas legislaciones a nivel mundial y en particular en nuestro país se va esbozando paulatinamente, superando algunos límites que la propia tecnología determina s fines de los legisladores en esta materia.

Nuestro Código Civil en su Art. 1351 prescribe una definición de contrato, estableciendo como lineamientos generales de esta institución el acuerdo de dos o más celebrantes para la creación, regulación, modificación o extinción de un vínculo jurídico patrimonial.

De este modo, a partir de más y mejores fundamentos que brinda la doctrina, podemos conceptualizar el contrato como la manifestación común de voluntades de dos o más celebrantes, a los que el orden jurídico les permite la creación, regulación, modificación o extinción de obligaciones lícitas de carácter patrimonial. Hoy en día nos encontramos en presencia de un instrumento que interviene en todas las fases de la economía, se trate de la producción, circulación, reparto y consumo.

Además, al lado de la gran trascendencia económica, ha de considerarse el rol de civilidad que tiene dentro de la comunidad y su inobjetable trasfondo ético, en tanto que su respeto constituye una demostración de seriedad y buena fe. En suma, el contrato es indispensable para la vida en comunidad, sea cual fuere la estructura política existente y no podemos privarnos de él, dada la función que le toca de cubrir las exigencias humanas, desde las más simples hasta las más complejas en el concepto de Arias- Schreiber Pezet(1995).

Elementos del Contrato Electrónico

a) Elementos esenciales

Son aquellos sin los cuales el Contrato no podría existir o no podría tener validez, subdividiéndose a su vez en esenciales tanto para su existencia como para su validez.

Los componentes esenciales para su existencia pueden ser:

a) Comunes, existente en todas las formas contractuales, doctrinalmente se consideran a: el consentimiento, la causa y el objeto.

b) Especiales, son necesarios para la existencia de algunos tipos contractuales, como es el caso de la formalidad tratándose de contrataciones solemnes o la concesión del bien tratándose de los contratos reales.

c) Especialísimos, su existencia es una necesidad en cada forma determinada de contrato, es lo que lo caracteriza, por ejemplo el precio en la compraventa y la renta en el arrendamiento. De otro lado, son componentes esenciales para dar valor al contrato son: la capacidad y el consentimiento.

Elementos Naturales

Son propios de cada contrato o grupo de contratos. Ejemplo: Lo gratuito en la donación, y el deber de sanear en la compraventa.

Elementos Accidentales

No existen en forma natural en el contrato, son incluidos por los celebrantes, para la modificación de los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo.

Son elementos accidentales: la Condición, el Plazo y el Modo.

Principios generales que rigen la Contratación Electrónica

En el perfeccionamiento de los contratos confluyen muchos principios y derechos que las partes deben de cumplir en este tipo de relación, como son: La libertad contractual, la buena fe, la bilateralidad y la autonomía de la voluntad.

El principio de la libertad contractual:

Se puede entender en dos vertientes, la primera como libertad de contratar, consistente en la autodeterminación de las partes para elegir el tipo de contrato; y la segunda como libertad de contratación, consistente en la autodeterminación de los contratantes para declarar el contenido, el texto del contrato, sin más limitaciones que el interés de la comunidad, estatal o moral, impuestos por normas legales de carácter imperativo. Se encuentra regulado en el art. 1354 del C.C., el cual alude a la autodeterminación de los celebrantes para establecer los términos que engloba su contrato, con el único límite que les impone la ley.

Respecto al **Principio de la buena fe**, el art. 1362 de la norma sustantiva civil, prescribe que bajo este precepto se debe realizar la negociación, celebración y ejecución de los contratos, lo cual supone que en primera instancia el contrato se interpreta y ejecuta conforme a lo expresado en ellos, en caso de no ser posible se recurre a la buena fe y común intención de las partes.

El artículo 1352 del Código Civil, contiene el precepto referido a la bilateralidad de los contratos, según el cual los contratos se celebran contando con la anuencia de los intervinientes, con excepción de los casos en los que se requiera la observancia de la forma prevista en la ley, bajo sanción de invalidez, de los cual se concluye que el perfeccionamiento de las contrataciones en nuestro ordenamiento legal es consensual.

La Autonomía de la Voluntad en los Contratos Electrónicos :

Autonomía privada o autonomía de la libertad, es sinónimo de autodeterminación o autorreglamentación, la potestad de autogobernarse a sí mismo. Surge a causa de la concepción de la persona y significa el poder jurídico del ser humano para reglamentar y ordenar los vínculos jurídicos en los que es o ha de ser parte.

Según los enunciados precedentes, tenemos que las últimas épocas, la evolución económica y de las sociedades, gracias a la dinámica interna del capitalismo económico, ha llevado al suceso de la gran empresa y, con él a la amplitud en el campo de las contrataciones.

La norma sustantiva civil pondera la autonomía privada. En este sentido, el artículo 1354 establece que los celebrantes pueden establecer, en libertad, los términos del contrato, en tanto sea conforme al imperativo legal. Acoge así una de las exteriorizaciones del principio en cuestión, el de la autodeterminación contractual o de configuración interna, que permite a los contratantes decidir sobre los alcances del contrato que celebran.

La autodeterminación de la estructura tiene como presupuesto la llamada libertad de contratar o de conclusión, que comprende las facultades de celebrar un contrato o no hacerlo, de elegir el co-contratante, en fin, de decidir cómo y cuándo se contrata.

La libertad de configuración interna se encuentra limitada por las normas imperativas y, a tenor de lo establecido por los Principio Bases del Código Civil, así como por las normas que ponderan el orden público y las buenas costumbres.

Lo normado en el art. 1354° del C.C. es concordante con lo señalado por el artículo 2°, inciso 14, de la Constitución, según la cual, todo individuo goza de la potestad de contratación siempre que su objetivo sea lícito y no afecte el orden público.

Tipologías de las Redes Informáticas

Una de las premisas que condicionan la evolución de nuestro trabajo está relacionado con las redes informáticas a cuyo través se desarrolla el tráfico electrónico, y que resultan básicas para comprender este fenómeno tecnológico. Hoy en día todo emprendimiento comercial supone un conjunto de computadoras que se interconectan entre sí, que comparten recursos (hardware o software) a través de redes; éstas permiten que la distancia física prácticamente no exista, siendo posible ubicarnos virtualmente en otro lugar del mundo, sobre todo desde el avance que significó pasar de los cables con señales eléctricas a la fibra óptica, la cual mediante señales de luz transmite a una velocidad mucho mayor y con mucha menos posibilidad de interferencia.

El empleo de las redes ha hecho posible reducir los costos las empresas, a la vez que se integran complejos sistemas de datos y programas diseñados con el objetivo de consolidar los objetivos propuestos.

Los tipos de redes o entornos se pueden clasificar a grandes rasgos como sigue:

a) Redes Lan

La abreviatura en inglés significa Local Área Network, Red de área local.

Una LAN es un sistema que vincula las computadoras dentro de una extensión reducida y preestablecida (como un cuarto, una edificación o un conjunto de edificaciones).

Los sistemas LAN se pueden enlazar entre sí, mediante un circuito telefónico y ondas radiales. Una organización de sistemas LAN enlazadas de esta forma se denomina WAN, que responde a las siglas en inglés de wide-area network, Red de área ancha.

Las terminales de trabajo y los computadores particulares en oficinas generalmente están vinculados en un sistema LAN, ello viabiliza que los clientes manden o reciban archivos y participen de la apertura a los registros y datas.

Cada computador enlazado a una LAN se denomina nodo. Cada nodo (computadora individual) en un LAN, cuenta con su propia CPU con ella realiza programas, así como accede a datos y a mecanismos en cualquier parte en la LAN.

Ello quiere decir que una gran cantidad de clientes pueden utilizar en común artefactos costosos, como impresoras láser, así como datos. Los clientes pueden servirse de la LAN para entablar comunicación entre ellos, remitiendo correos electrónicos o mediante chat.

b) Redes Wan

WAN es la abreviatura en inglés de Wide Área Network, que significa Red de Área Amplia. Ello supone que el sistema WAN permite cubrir distancias de entre unos 100 a 1.000 kilómetros, lo que facilita mayor conexión a urbes e inclusive a estados enteros. Los sistemas WAN pueden desarrollarse por empresas u organizaciones en forma privada, inclusive por un abastecedor de Internet, a efectos de brindar conectividad a sus clientes.

Generalmente, el sistema WAN opera punto a punto, de ahí que se la defina como un sistema de paquete conmutado. Estos sistemas, de otro lado, pueden emplear estructuras de comunicación radial o satelital.

Entre los elementos del sistema WAN hacen su aparición los equipos que se dedican a realizar los programas del cliente, que se conocen bajo la denominación de hosts; los enrutadores que definen la división entre las estructuras que transportan la energía de radiofrecuencia y los componentes de intercambio; y los rangos de direcciones lógicas que se elaboran a partir de la conexión entre sí de varios hosts.

Clasificación del Contrato Electrónico

1) En función a su ejecución:

a) Contratación de comercio electrónico directo: Implica la adjudicación de patrimonio inmaterial o la realización de una serie de servicios sin que medie la comparecencia física del obligado. Dicha adjudicación o realización del servicio será inmediato o no, en función del acuerdo de los celebrantes. Una ilustración de este caso sería la adquisición de un ciberlibro.

b) Contrato de comercio electrónico indirecto: En esta clase de contrataciones es necesaria la adjudicación física del patrimonio mueble o la realización de servicios de carácter personal. En uno u otro caso la ejecución no es inmediata. Es el caso típico de adquisición de prendas vía red informática.

2) En función de cómo se emiten las declaraciones:

a) Contratación electrónica pura: las declaraciones de voluntad del manifestante se realizan mediante herramientas electrónicas, como es el caso cuando se manifiesta libremente la intención de perfeccionar el contrato a través de una dirección electrónica.

b) Contratos que producen reacción: Obliga a los celebrantes a utilizar otros medios de comunicación a fin de perfeccionar la contratación. Las formas más usadas son los pequeños pagos a través de internet, los contratos personalizados

de servicios y la distribución comercial por listado. Ejemplos: las suscripciones a servicios mediante mensajes de texto.

c) Contratos Interactivos: en el mismo lugar donde se ubica la oferta es posible adquirir el servicio, libre de intermediación o situaciones similares.

d) Contrato electrónico mixto: el contrato o la realización de servicios incorpora al sistema tradicional las formas electrónicas. Caso típico son los formularios tipos que se descargan de la web y son llenados a puño y letra para luego ser enviados mediante fax.

3) En función a los sujetos que celebran el contrato electrónico:

a) Contratación electrónica de consumo: la relación contractual será una de consumo en caso intervenga cuanto menos un agente económico con necesidades. Caso típico de quien realiza compra de calzado por vía red informática.

b) Contratación electrónica mercantil: Será de naturaleza comercial cuando todos los celebrantes tienen empresas o alguna profesión, lo que implica que todo lo adquirido será empleado de alguna forma y posteriormente transferido. Ejemplo de ello es la adquisición de madera para confeccionar sillas.

Características del Contrato Electrónico

a) Respecto a la tipicidad:

En nuestro país, no tienen un régimen jurídico específico como contratos electrónicos. Sin embargo, algunos países como España tienen ya un régimen jurídico del contrato electrónico, antes de cuya implementación, Fuenzalida (2008), los consideraba "atípicos o más exactamente mixtos", pues alternan componentes inherentes a ciertos contratos típicos, por ejemplo, normalmente son perfeccionados por adhesión a cláusulas generales.

Coello Vera (2011), expresa que en efecto, los websites de e-commerce incluyen dichas cláusulas, las cuales, para la celebración del contrato, deben ser aceptadas por el cliente aunque no las lea, lo cual ya es otro problema. Obviamente, si ambos deciden negociar las cláusulas, el contrato deja de ser adhesión.

b) Respecto a la Forma:

La contratación electrónica es generalmente consensual, pues se perfecciona mediante el sólo acuerdo de voluntades de las partes, con independencia de que opcionalmente y con fines de seguridad se emplee certificados digitales en la identificación de las partes. Sin embargo, tratándose de contratos cuya validez requiera de formalidades como la intervención de fedatario público, la legislación nacional prevé que éstas puedan generarse o comunicarse por vía electrónica.

c) Respecto a su Formación:

No existe consenso en la doctrina, pero se destaca que no es seguro si nos encontramos ante contratos de formación instantánea o de formación sucesiva. Consideramos que los contratos electrónicos son generalmente de formación instantánea, pues aun cuando existe un intervalo que media en el conocimiento de las manifestaciones de la voluntad por ambas partes, éste no es jurídicamente relevante pues ha sido extremadamente reducido por la alta velocidad de la transmisión digital; sin embargo, hay que mencionar que cuando el acuerdo definitivo entre el ofrecimiento y el asentimiento ha estado precedida de un periodo de negociaciones, el proceso en el que se forma el contrato no es instantáneo.

d) Respecto a la presencia de las partes:

Tampoco encontramos consenso en las opiniones. Mientras que para algunos investigadores, son contratos entre ausentes "pues normalmente el ámbito donde se formula la oferta es diferente de aquél donde se produce la aceptación", otros señalan que deben ser considerados contratos entre ausentes, como regla general, "sin perjuicio de existir situaciones en que estos se consideran celebrados entre presentes", porque el intervalo que media en el conocimiento de las manifestaciones de voluntad es jurídicamente irrelevante. Ciertos autores concluyen que estamos ante una contratación sui generis "entreausentes en tiempo real". Al respecto, coincidimos con la primera opinión, pues efectivamente, el ofrecimiento y el asentimiento se producen en distintos lugares.

Teorías sobre el perfeccionamiento del Contrato Electrónico

Indudablemente que al ser el contrato electrónico, regulado por la norma sustantiva civil, ésta indica en art. 1352, que los vínculos contractuales se perfeccionan por el asentimiento de los celebrantes, a excepción de aquellas situaciones en las que adicionalmente, se exige el cumplimiento de una formalidad a efectos de su validez.

Respecto a este asentimiento, el cual se entiende como concordancia entre el ofrecimiento y la aceptación, existen en la doctrina, actualmente, un cuarteto de posibles hipótesis que explicarían el lapso de tiempo y ubicación donde la manifestación de voluntad alcanzan el perfeccionamiento del contrato.

1) Teoría de la Declaración:

De acuerdo a esta Teoría, también denominada De la Agnición, el proceso formativo de la contratación sin que medie un inminente comunicado, se origina en el instante mismo en que quien recibe la oferta, tiene la intención de acceder a ella, debiendo a este efecto exteriorizar su voluntad de aceptación.

2) Teoría de la Emisión:

Denominada también Teoría de la Expedición, según la cual se sostiene que el proceso formativo del contrato se origina en el instante mismo en que quien recibe

la oferta manifiesta su ánimo de perfeccionar la contratación, esto es, desde el trance mismo en que se desliga de su consentimiento, el cual no puede dejar de surtir sus efectos. En razón de esta hipótesis, no solo es necesario que quien acepta exteriorice su consentimiento, además debe separarse de él, enviándolo o dirigiéndolo hacia quien realizó la oferta, perdiendo así control sobre el mismo.

3) Teoría de la Recepción:

Para esta teoría la contratación finaliza en el instante mismo en que el instrumento que encierra el asentimiento efectuada por quien recibe la oferta, llega a manos de quien formulo la oferta, no importando que éste tome conocimiento de lo que dicho documento contiene, pues es suficiente que arribe, indubitadamente, el consentimiento al ámbito jurídico de quien realizó la oferta.

4) Teoría del Conocimiento:

Finalmente, esta teoría conocida también como Teoría de la Cognición o de la Información, señala que para que un contrato se perfeccione, es vital que el consentimiento sea de conocimiento del destinatario a quien va dirigido, confluyendo de esta manera las manifestaciones de voluntad, lo que trae como lógica consecuencia el asentimiento común de ambos celebrantes.

Nuestro ordenamiento asume esta teoría en su artículo 1373°, al señalar que los contratos se consideran perfeccionados en el instante y espacio en que el asentimiento es de conocimiento del oferente. Sin embargo, en el párrafo segundo del art. 1374° se indica que se presume la admisión de la manifestación

contractual, en el instante mismo en que se remite el justificante de recepción, siempre que se realice mediante recursos electrónicos, electromagnéticos u análogos, dejando abierta una posible incorporación de la teoría de la recepción.

Aspectos generales de la Firma Digital

La contratación electrónica, viene consolidándose a nivel mundial debido a la introducción final de medidas que otorgan protección a los negocios y el aumento exponencial de consumidores en redes informáticas.

Heras (2011), afirma que la concurrencia de oferta y aceptación, pago y entrega, puede producirse interactuando activamente o de manera pospuesta. Ello obliga a una regulación expresa, con normas precisas e indubitables que aseguren al cliente del contrato electrónico. Sin embargo, no todos los negocios tienen la posibilidad de apoyarse en instrumentos electrónicos, como es el caso de: algunas transacciones financieras, aquellos que requieren de formalización bajo fe pública como la adquisición o promesa de venta de inmuebles, los contratos de seguro (de vida o médico), en cuyo contenido se consigne información referida a datos relativos al estado de salud del usuario, lo que haría necesario la firma ológrafa del usuario.

Uno de los protocolos más difundidos para otorgar garantía en la celebración de contratos electrónicos es el uso de las denominadas firmas electrónicas o digitales. Sin embargo, la utilización de refrendo electrónico no se encuentra muy difundida ni explicada, a efectos de su utilización masiva, con el consecuente ahorro de tiempo, gastos y distancia.

Las bondades que ofrece el uso del sistema de rúbrica digital comprende, entre otras, el incremento en la protección de los negocios, a tal grado de no necesitar de la comparecencia o movilización física de los celebrantes, provechos que son sinónimo de rapidez y economía en los gastos.

Profesional (2005), expresa que entre las desventajas podemos mencionar la obligación de tener un ente certificador confiable y el deber que gravita sobre los clientes, de conservar bajo su personal protección la información acerca de la producción de su firma además de tener un instrumento técnico seguro a tal fin. Como fuere, frente a la práctica y a nuestra legislación notarial, es obligatorio acreditar que este recurso tecnológico observa los estándares de protección e indestructibilidad que todo proceso de documentación necesita, pero que ésta debe cumplir con procedimiento informático y jurídico.

Definición de Firma Digital

Resulta de difícil de conceptualización, suele definírsele a partir de sus elementos, sus características y la forma como se usa, debido a que en realidad es un procedimiento, una aplicación. Quizá presente la misma dificultad de definición que la tan conocida firma manuscrita e, igualmente como ésta "representa" en cierta medida a su titular, cumple la finalidad de la autógrafa manuscrita, pero no puede definirse en los mismos términos.

La Firma Digital es, por excelencia, el instrumento de la protección en las negociaciones electrónicas. Presenta bondades incuestionables frente al rotulado

electrónico como identificar si los celebrantes son los que han intervenido en las negociaciones, y también si el tenor de la contratación celebrada fue alterado de alguna forma posteriormente a la colocación de la firma.

Distinción entre Firmas Electrónicas y Firmas Digitales

La Normativa modelo de UNCITRAL define la Firma Electrónica como datos, bajo la formalidad electrónica, estipulados en una información generada por medios electrónicos, ópticos u afines, o anexados o racionalmente enlazados al mismo, empleados para reconocer al autor de la rúbrica en relación a la comunicación electrónica e indica que dicho autor presta su asentimiento a los datos contenidos en dicha comunicación.

Es una terminología general frente al de Firma Digital. Mientras el primer caso refleja una elemental aceptación, en el caso de la segunda, el objetivo es establecer un nexo entre el autor y su fehaciente mensaje. La rúbrica electrónica no siempre otorga la protección que brinda la firma autógrafa, debido a que no tienen el respaldo de un sistema que las certifique con base a un registro.

Sin embargo, la autógrafa manuscrita no es como la Firma Digital, que permite generar diversos efectos de acuerdo a como se usen las claves en el cifrado del mensaje.

Primordialmente permite determinar inmediatamente:

- Si en la modificación se ha empleado la clave privada correspondiente a la cifrado público del firmante.
- Si la comunicación firmada ha sido cambiada desde que la modificación fue realizada. A efectos de determinar eficazmente lo antes mencionado, debe darse cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - a) Depende del autor de la firma y del contenido firmado.
 - b) Sólo el autor de la firma es capaz de crear la Firma Digital para un mensaje específico.
 - c) Cualquiera es capaz de corroborar la autógrafa Digital pues tiene acceso al cifrado público del firmante.

Podríamos concluir que los conceptos de rúbrica Electrónica y autógrafa Digital estarían en una relación de género a especie. Así, la Firma Electrónica sería cualquier código informático que permita determinar la autenticidad del instrumento y su integridad, todo procedimiento o signo basado en instrumentos electrónicos usado por una persona para quedar vinculado o confirmar un documento, observando todas o ciertas funciones características de una firma manuscrita; y la autógrafa digital una especie de la anterior que resulta de un proceso informático validado e implementado mediante un sistema criptográfico asimétrico de claves, ello en el criterio de Martínez Nadal (2011).

Documentos Electrónicos y Digitales

El instrumento modelo de UNCITRAL se refiere a los mensaje de datos como comunicaciones creadas, enviadas, recibidas o archivadas o comunicadas

mediando instrumentos electrónicos, redes ópticas o similares, como es el caso de los intercambios electrónicos de datos (EDI), los correos electrónicos, los telegramas, etc.

Debido a que los "otros medios" recogidos en la definición de UNCITRAL son más bien complementarios a los antes mencionados, no se puede considerar con la misma importancia.

Por sí solos no podrían configurar transacciones electrónicas seguras debido a la fácil manipulación de su contenido. La discusión sobre el contenido de los conceptos digital, y electrónico sólo tiene relevancia para definir las características de documentos y firmas, como lo expresa Fernández Esteban (2004).

Documento electrónico:

Será todo objeto creado, conservado y manejado mediante instrumentos electrónicos, es decir, el soporte de su existencia es electrónico. No tiene existencia material necesariamente, pero podrían tenerla, por ejemplo al imprimir un documento electrónico. Es el género.

Documento Digital:

Son aquellos objetos que no tienen existencia material, es decir, son creados por medio de la tecnología. Se utilizan Sistemas Tecnológicos de Información

específicos, lo que les proporciona ciertas características como seguridad, integridad y no repudiación. Es una categoría de lo electrónico.

Los documentos digitales también podrían materializarse, aunque no es necesario para darle las características arriba mencionadas. De suscitarse alguna diferencia entre el documento impreso, por ejemplo, y su original digital, en principio debería preferirse el documento digital por ser el original y contar con los caracteres de seguridad.

Los documentos digitales presentan beneficios adicionales que no se podrían obtener de una firma tradicional (manuscrita sobre papel). En tanto la autógrafa de puño y letra encierra todos sus caracteres unificados desde el momento que se incorpora en el documento que quiere autenticar; la Firma Digital puede separar dichas características, debido a su propia naturaleza, y obtener efectos diferentes dependiendo de qué características se desee utilizar.

Implicancias derivadas de las Firmas Digitales

Si bien nuestro sistema normativo no tiene una definición precisa de la firma manuscrita, ni tampoco una regulación modelo al respecto, podemos definirla como un conjunto de caracteres escritos realizados por una persona para identificarse; de esta suerte, podemos afirmar que forma parte de los rasgos de su identidad.

Debido a que dos personas no pueden tener la misma firma, ésta constituye un mecanismo idóneo para vincular al suscriptor de la firma con los documentos en

los que aplica su firma, puesto que mediante una pericia grafotécnica se puede comprobar si la firma pertenece o no a quien se le pretende atribuir. Paralelos a los requerimientos formales que las legislaciones puedan solicitar para la formación de contratos, las rúbricas electrónicas por sí mismas requieren observar algunas funciones legales, tales como:

- Consentimiento:

Esto es que el autor de la suscripción, indica que tiene conocimiento del tenor del contrato y, que lo aprueba. El consentimiento debe reflejar la voluntad del firmante, por ello es absolutamente necesario que el autor del documento inicie el comando de firmado. Tratándose de las Firmas Digitales, el asentimiento se da cuando el firmante aplica su clave privada para iniciar la operación de firmado. Luego, dado que aplicar el cifrado privado es un acto voluntario, la persona manifiesta su voluntad cuando inicia el proceso de firmado.

- Prueba:

En caso de alguna controversia los documentos digitales pueden ser usados como evidencia. Debido a que son verificables y seguros (cuando se aplica el procedimiento certificador adecuado), son medios idóneos para poder crear convicción en el juez. Permiten identificar al autor del instrumento y de la rúbrica digital por lo tanto se comprueba que en uso de su autonomía de voluntad decidió obligarse en determinado sentido, lo cual consta en el documento firmado digitalmente.

- Vigencia de la Firma:

La rúbrica digital requiere de un período de vigencia para su utilización. Se entiende que la entidad de certificación que maneja los datos ha verificado estos y existe un tiempo por el cual puede firmar su certeza y veracidad con respecto a los hechos.

Esta información es tomada en cuenta por las terceras personas que se relacionan con el autor de la firma, en tal sentido resulta de vital importancia que tengan conocimiento del tiempo dentro de cual gozan de la certeza que dicha firma surte a plenitud las consecuencias vinculatorias respecto de quien la suscribió.

Los documentos que contienen o comprueban la existencia de derechos deben ser conservados por un tiempo prudencial que permita verificar las condiciones de transmisión y uso de dichos derechos. En principio los certificados de firmas electrónicas deben ser conservados cuando menos por el tiempo que puedan existir derechos dependientes de ellos. También podría ocurrir que en ciertos casos la entidad de certificación tenga que revocar el certificado. Se debe dar la misma publicidad a dicha revocación que a la cancelación.

Los documentos y/o firmas deben ser manejados de tal modo que:

- No puedan ser manipulados después de su cancelación, revocación o término de la vigencia.
- Las suscripciones digitales efectuadas con anterioridad sean validables.

Es importante por ello, contar con un rol actualizado que ponga en conocimiento público las suscripciones que van siendo canceladas, anuladas o que van perdiendo vigencia por el simple transcurso del tiempo.

- Oponibilidad:

La información que se encuentra en poder de las entidades a efectos de otorgar las certificaciones a las terceras personas que lo necesiten, debe ser auténtica y contener datos acordes con la realidad. Implica que se identifique el rol de la persona firmante para determinar las consecuencias de la Firma Digital. Quien firma no sólo está obligado a ser capaz jurídicamente a efectos de validar los actos que pretende celebrar, sino que además debe estar facultado para generar los efectos jurídicos con el empleo de la rúbrica digital.

Para el caso de personas jurídicas se aplican las reglas generales de representación y apoderamiento. Porque los que ejercen función pública además de contar con rúbricas digitales personales, requieren de autorización para accionar en representación del ente jurídico.

- Integridad:

Los contratos son fiables solamente si corresponden exactamente con la voluntad de los contratantes. Tratándose de los documentos digitales, su integridad depende del correcto empleo de las aplicaciones de firma y de la confidencialidad que se deposita en las certificadoras. Quien verifique debe tener la seguridad de que la Firma Digital verificada no ha sido manipulada durante la transmisión de la comunicación. A este efecto se utilizan las funciones Hash, sobre las cuales se da información líneas más abajo.

- Verificable:

La verificación del autor de la rúbrica, el rol y la razón de la firma deben ser susceptibles de validación por medios de tecnología de la información. La información es confidencial pero verificable por determinados procedimientos que no alteran dicha reserva.

Debido a que las claves están ligadas al titular mediante los certificados emitidos por las Entidades Certificadoras respectivas, la verificación se hace mediante el cifrado público y su correspondiente certificado, pero sin tener acceso al contenido del certificado en sí mismo, ni al cifrado privado del autor de la firma.

- Mecanismos de soporte tecnológico de las Firmas Digitales:

Debido a que las firmas digitales no tienen inherentes a ellas las características que tienen las firmas manuscritas, éstas les son atribuidas mediante mecanismos tecnológicos. Es decir, son medios para lograr la equivalencia funcional, conforme a lo afirmado por Fernández Esteban (2004).

La Firma Digital no puede existir independiente de un certificado digital que lo contenga, porque la firma, entendida como un conjunto de datos, es una característica del certificado. La aplicación correcta de los mecanismos tecnológicos requiere de todo un Sistema de Certificación adecuado, que no sólo implica medios tecnológicos sino también a las entidades que interactúan para conseguir la aplicación segura de los mismos.

- Encriptación:

Un texto legible normalmente es transformado en uno cifrado, el cual, si la comunicación pudiera ser interceptada, no podría ser leído por el interceptor. Aún si fuese modificada, restaría validez al instrumento electrónico dado que en forma automática se verificaría la variación del mismo. En la encriptación asimétrica se utilizan un par de claves: una privada (que es secreta) usada para generar la Firma Digital, y otra pública (a la que todos tienen acceso) cuyo empleo sirve para validar dicha Firma Digital. La coherencia entre el contenido del documento y las atribuciones, limitaciones y demás datos que contienen los certificados es validado por intermedio de funciones hash, que hacen posible claramente identificar al autor del documento electrónico que acepte el contenido firmado como su voluntad (no repudio) y se pueda usar como evidencia en un eventual juicio, de ser el caso. Los procedimientos para encriptado protegen a plenitud el instrumento y la identificación del autor de la firma, únicamente en forma combinada con procedimientos certificadorios adecuados a este fin.

- Entidades Certificadoras:

Además de entregar y validar los pares de cifrados, tienen por misión conservar y archivar los datos adicionales o asociados a los usuarios de dichos pares de claves, de ser necesario a efectos de que la suscripción digital cumpla con la finalidad asignada.

Toda la información contenida, sea sobre firmas, contrataciones o demás documentos, no deben ser sometida a manipulación aleatoria, por el contrario, debe estar rodeada de los requisitos adecuados que aseguren su protección. Esto

para no interferir con un derecho tan importante como es el carácter privado de la información, por lo tanto, debe dársele carácter de confidencial.

- Funciones Hash:

Son funciones matemáticas por las que un "mensaje" de información corriente, es transformado en una suma decimal. Estas sumas son empleadas con el fin de advertir una correlación próxima entre el tenor del documento y la rúbrica digitada. A la comunicación a enviar se le suministra la función hash y lo que resulte de dicha sumatoria es firmado de forma digital.

Si sólo una letra del mensaje original es cambiada, la función hash genera una sumatoria que es diferente de la calculada y firmada inicialmente. Mediante este hecho es posible la comprobación respecto a si el documento fue alterado con posterioridad a su envío, lo que provocaría que no sea idóneo para producir los efectos que se pretendían conforme a su contenido. La Firma Digital otorga certeza respecto a la veracidad del documento. Una vez que se ha cambiado algún dato, es inútil para cualquiera que reclame ser el autor de la firma. Las funciones Hash aplicadas a una Firma Digital cumplen a misma función que un peritaje grafotécnico respecto de la firma manuscrita, con la amplísima ventaja de que es automático, se obtiene la verificación inmediata. Cuando se aplican a un documento dan como resultado una suma determinada, de alterarse algún dato por mínimo que este sea, la función Hash lo revela dando un resultado diferente al que inicialmente se obtuvo de dicho documento.

- Entidades de Certificación y Entidades de Registro:

Las Entidades de Certificación, llamadas también Entidades Certificadoras, son aquellas que dan testimonio respecto de la rúbrica digital perteneciente o atribuible a una parte o a otro certificador de jerarquía inferior.

La expedición de la certificación y la génesis de códigos secretos privados para rúbricas digitales, normalmente dependen de una multiplicidad de entes jerarquizados de una manera que las de nivel inferior obtienen su capacidad de certificación de otras entidades de nivel superior. Los entes certificadores cumplen con la emisión, suspensión y revocación de las certificaciones, también dan conocimiento de su estado actual y crean claves privadas.

Las certificaciones son indicativos de los entes certificadores que lo emiten, establecen la identidad del autor que ha firmado la comunicación o negociación, en su tenor está contenido el código público del autor, así como la rúbrica digital del ente certificador que lo emite. Es decir, los celebrantes que participan en una negociación entregan como identificación las certificaciones de la entidad que los ha emitido. Así, si el ente certificador A valida la identificación del usuario A1 en el momento que éste realiza la adquisición de un bien de propiedad del usuario B1, que es validado por la entidad certificadora B.

Para llegar a ser un ente certificador se debe cumplir con acceder a él mediante un pedido a un ente de jerarquía superior.

Los entes de certificación no reducen su accionar a la entrega y verificación de pares de códigos cifrados, su accionar también comprende la conservación y

archivo de datos adicionales. Toda la información contenida, sea sobre firmas, contrataciones u otro instrumento, no debe ser objeto de manipulación, su protección y confidencialidad debe encontrarse garantizada.

La Entidad de Certificación no es quien necesariamente asume las funciones que se necesitan para dar el respaldo y la credibilidad adecuada a los certificados, muchas veces actúa interrelacionado con otras entidades que asumen ciertas competencias que son requeridas.

Dichas funciones son:

a) La función de certificación es la emisión misma del certificado como una aplicación tecnológica para seguridad de los documentos electrónicos emitidos conforme a los requerimientos de seguridad.

b) El registro de la información es cotejar la correspondencia de las datas y de la información del titular con la realidad. Se comprueban la autenticidad del conjunto organizado de datos y la identificación del solicitante de la Firma Digital.

c) El acopio del conjunto procesados de datos se hace sobre lo estrictamente imprescindible para que funcione la firma. No se puede atentar contra la intimidad de los sujetos conservando información irrelevante para la Firma Digital.

Por su parte, el ente certificador o verificador, tiene las siguientes funciones:

a) Identificar al peticionante de la certificación dactilar a este efecto se develan y comprueban el conjunto organizado de datos procesados que ha brindado.

b) Aceptar y permitir, cuando sea el caso, la aprobación de las peticiones de emisión, modificatorias o cancelaciones de Certificados Digitales, comunicándolo a la Entidad de Certificación bajo responsabilidad. Dentro de las obligaciones que deben cumplir las autoridades registrales o verificadoras, se encuentran las siguientes:

- Cumplir los procedimientos declarados para brindar el servicio.

- Determinar objetivamente la autenticidad del conjunto procesado de datos suministrados por el peticionante de la certificación digital, bajo responsabilidad.

- Conservar confiable los datos relativos a los peticionantes y quienes ostentan la nominación de las certificaciones digitales, reduciendo su uso a los requerimientos propios del servicio registral o de verificación, excepto que medie la orden de un juez o la solicitud expresa de quien aparece denominado en la certificación digital.

- Recoger únicamente el conjunto de datos que revistan importancia a efectos de emitir la certificación.

- Brindar informes y pedir el permiso de la entidad administrativa, especialmente en el supuesto de certificaciones emitidas por autoridades extranjeras.

- Acreditar domicilio en el Perú.

- Contratar los seguros necesarios que le permitan reparar los perjuicios que puedan ocasionar como resultado de las actividades de registro o verificación.

Las autoridades registrales o de verificación debidamente acreditadas están obligadas a tener un resguardo económico idóneo para funcionar bajo un conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones como entidad oficial de rúbricas digitales; así también para asumir las contingencias de posibles daños. La Autoridad administrativa competente determinará las apreciaciones a tenerse en cuenta para determinar la observancia de este requisito.

Problemática Técnico- Jurídica de la Contratación Electrónica

Tal como estamos viendo en la presente investigación, los medios electrónicos, no sólo permite recolectar un conjunto procesado de datos, así como procesarlos, almacenarlos, recuperarlos y comunicarlos en forma masiva, también se instituye el perfeccionamiento de un sinnúmero de actos con evidentes consecuencias jurídicas dentro de las transacciones que se realizan, de allí que los contratos electrónicos sean tan demandados en los diversos países del orbe, al punto que ya prácticamente no es una novedad hablar de transacciones mediante estas vías.

Esta novedosa ola cimentada en el avance tecnológico-informático, da origen a una novísima forma comercial que nivel mundial se conoce como e-commerce, la cual ha evidenciado ser un agilizador de las relaciones comerciales. Por este motivo el incremento de esta modalidad transaccional en la actualidad ha sido sorprendente, pero se hace necesario que se fijen unos lineamientos claros para no dar pase a la inseguridad jurídica que conlleva esta novísima forma de

negociación, sobre todo en lo referente a la validación jurídica del conjunto organizado de datos presentado de manera distinta al tradicional instrumento escrito.

Existen todavía numerosas barreras a la implementación de la contratación electrónica: costos de investigación, difícil acceso a los clientes, mayor competencia, falta de experiencia, incipiente regulación legal. Sin embargo, el obstáculo fundamental viene determinado por la consecución de una seguridad efectiva en las transacciones, tanto para el vendedor como para el comprador.

Se requiere el desarrollo de mecanismos de protección, confianza y seguridad, que garanticen que ambos sean quienes dicen ser, que los mecanismos de pago sean eficientes o que simplemente se garantice que el objeto o servicio deseado sea entregado a la persona que realmente lo ha adquirido.

Las nuevas prácticas en materia de tecnología y comunicación han provocado un volumen muy importante de intercambio de datos entre los diferentes países; y que esto también ha provocado un abierto conflicto de intereses entre los estados que producen y los que consumen datos informáticos. Dice que su reglamentación es apenas una de las problemáticas más urgentes del Derecho Internacional de nuestros días.

El nacimiento de la comercialización electrónica trae paralelamente problemas jurídicos y técnicos de gran diversidad. En algunos casos es una simple aplicación de las normas tradicionales, puesto que el comercio electrónico no es más que comercio utilizando los novísimos avances tecnológicos en materia de

información y comunicación. Pero en otros casos exigen la implementación de nuevas reglas o un nuevo sistema basado en los nuevos conceptos.

Del mismo modo el surgimiento de estas nuevas modalidades operacionales de contratación, implican que los contratos al celebrarse han de tener mayor eficacia entre la voluntad que prima de las partes, lo cual es sinónimo de una mayor seguridad jurídica entre ellas.

La mayoría de legislaciones del mundo señala que los actos ejecutados con anterioridad al perfeccionamiento de una negociación jurídica deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, y como resultado, no solo la obligación se contrae a lo manifiestamente acordado, sino que se hace extensivo a todo lo que sea propio a su naturaleza, en razón a la ley o la costumbre.

Al margen de cualquier soporte jurídico o de medios electrónicos, el principio de la buena fe ha de estar presente siempre en los actos jurídicos; esto significa que los actos jurídicos deben ser cumplidos fielmente, mostrando una intencionalidad recta y positiva, lo que redundará en la cabal y satisfactoria realización de su objetivo social y privado conforme a su celebración. No obstante, dada la creciente demanda de este tipo de celebraciones contractuales, por ejemplo, en sede notarial, es menester que el Derecho asuma el reto de otorgar a las partes la suficiente confianza en su celebración y ejecución.

Los problemas que se plantean desde la perspectiva legal vinculados a la relación contractual son:

- a) Identificación de los contratantes.
- b) La validación del contrato por validez de la contratación por Internet dentro del orden jurídico vigente.
- c) Lugar y tiempo en que se celebran las contrataciones electrónicas.
- d) Jurisdicción y normativa que resulta de aplicación para resolver los problemas originados por la contratación vía Internet.

Problemática de la Contratación Electrónica

La admisión de las contrataciones electrónicas a la luz del ordenamiento jurídico vigente debe analizarse desde dos aspectos:

- a) La validez del empleo de Internet en la contratación actual, y la existencia y eficacia teórica del contrato concluido a través de ella.
- b) La probanza de que existe dicho contrato.

Malca (2000), precisa que “El principal obstáculo para la admisibilidad y eficacia probatoria de los nuevos soportes de información se plantea con relación al carácter de permanencia, el documento es: Todo instrumento material que sirva para expresar o incorporar información procesada que sea probatoriamente eficaz y que tenga cualquier tipo de relevancia jurídica. Los instrumentos electrónicos tienen contenidos similares a los medios escritos: plasmados en dispositivos materiales (cintas, disquetes, circuitos, chips de memoria, redes), los cuales se gravan en instrumentos electrónicos; su contenido consiste en una comunicación hecha mediante símbolos binarios o

bits, entes magnéticos que las personas no son capaces de detectar, están expresados en una codificación determinada; se pueden atribuir a un sujeto determinado denominado titular a través de una rúbrica digital, contraseña o llave electrónica.

Desde la perspectiva internacional, el artículo 11 del instrumento modelo de la CNUDMI (1996) reconoce la validez de los contratos perfeccionados mediante comunicación de conjunto procesado de datos. La contratación por vía Internet, por ejemplo, resulta perfectamente válida, y el empleo de este medio de comunicación está permitida siempre y cuando las partes no hayan prohibido expresamente su uso, o cuando la legislación no lo prohíba expresamente.

Identificación de las Partes

OLIVER (2001), enuncia que en una relación electrónica, se identifica dos partes y que se caracteriza de que entre éstas no existe un contacto físico previo. Por un lado, se encuentra el proveedor o prestador de servicios definido como cualquier ente físico o jurídico que expresa mediante softwares conectados, un conjunto de ofertas contractual es, ya sean de bienes o prestaciones, cumpliendo todos los requisitos para poder ser calificadas como tales y no de simple publicidad. Por el otro lado se encuentra el usuario o consumidor que es cualquier ente físico o jurídico que utilice la red del proveedor para comprar bienes o servicios, o simplemente para obtener información de los ofrecimientos publicados en un determinado servidor. La identificación de ambas partes es fundamental para dar por terminado el contrato o para conocer la condición de consumidor, profesional, empresa o particular que les

corresponda en la relación, principalmente por la posibilidad que brinda el sistema para cometer estafas, fraudes y abusos encubiertos, o para exigir reclamos posteriores de quienes usan o consumen el servicio.

Tiempo y Lugar de celebración del Contrato

El uso de instrumentos de comunicación entre partes físicamente distantes, hace necesario determinar en qué instante exacto se entiende perfeccionado el contrato, y cuál es el lugar donde se considera concluido el contrato. La importancia de la determinación de estos dos aspectos se debe a las siguientes:

- Conocer el momento que entra en vigor el contrato que une las partes para exigir las obligaciones instituidas por él.

- Invalidez de las tentativas hechas fuera de tiempo respecto a la anulación y retirada de la oferta o retirada del asentimiento efectuado por los autores.

- Ineficacia de determinadas causales de terminación de las declaraciones contractuales (ejemplo: incapacidad sobrevenida o muerte del autor de la declaración, caducidad, etc.)

- Transmisión de los riesgos de la cosa al adquirente, en aquellas situaciones en que la contratación perfeccionada conlleve la transmisión de la propiedad u otro derecho real.

- Determinación exacta de la ley o norma aplicable en el tiempo a la relación contractual creada; es decir, los problemas típicos asociados a la aplicación temporal de las normas jurídicas.

- Momento determinante del inicio del cómputo de determinados plazos para el correcto ejercicio de algunos derechos o acciones.

Asimismo, resulta fundamental localizar el lugar exacto en que se entiende concluido el contrato, pues con ello se determina:

- La ley o norma aplicable especialmente a la relación contractual originada, así como los usos interpretativos relevantes para subsanar las ambigüedades de los contratos.

- El fuero jurisdiccional competente para la resolución de futuras controversias que se deriven una vez producida la ejecución de la contratación perfeccionada.

Jurisdicción y Legislación aplicable

En una relación comercial de carácter electrónico, es posible que los celebrantes se encuentren en diferentes espacios físicos, ya sea al interior del país o en distintas naciones. También puede ocurrir que el sitio virtual se encuentre alojado en un servidor localizado en un país distinto del proveedor físico y es posible todas las combinaciones de localización del proveedor, sitio Web y consumidor.

Surge, por lo tanto, incertidumbre no sólo respecto al lugar en que se realizan las actividades comerciales, sino que las propias actividades pueden tener consecuencias previsibles o no a nivel mundial, lo que genera inseguridad al momento de identificar el conflicto, establecer la normativa que resulte de aplicación y los matices prácticos de continuar con la observancia del contrato o la búsqueda de posibles y adecuadas soluciones del conflicto.

Relacionado a esto, podemos indicar lo siguiente:

a) En la contratación electrónica si no hay una previa aceptación de foro, resulta prácticamente imposible llevar a cabo una conexión mínima con algún tipo de norma que haga asumible una jurisdicción adecuada y ponderada.

b) Los sujetos tienen la facultad de elegir libremente la legislación a aplicarse frente a un contrato transnacional, los más frecuentes en la Web.

En el ámbito internacional, los aspectos relativos a la jurisdicción, el Derecho aplicable, reconocimiento y cumplimiento de decisiones judiciales es extranjeras han sido resueltos aplicando la normativa internacional privada.

En principio, cada país determina sus propios principios jurídicos de carácter internacional privado; aunque en ciertas regiones del mundo, algunas de esas reglas se han uniformado mediante tratados, el panorama general aún es complejo.

Seguridad Jurídica en la Comunicación

Las condiciones que debe reunir una comunicación segura mediante el Internet o de otras redes) son en general las siguientes:

- La reserva: a efectos de evitar la posibilidad de que terceros accedan a los datos enviados.
- Integridad: a efectos de conjurar el peligro de que terceros realicen modificaciones en los datos enviados sin que pueda ser advertido por quien recibe la comunicación.
- Autenticación: permitiendo así validar que en ambos lados de la comunicación cada parte es en realidad quien asegura ser.
- No repudio: Permitiendo que en ambos lados de la comunicación se acredite indubitablemente la participación en la comunicación. Así, tratándose de no repudio de origen, el emisor de la comunicación no se encuentra en posibilidad de negar lo enviado. En tanto el no repudio de destino, supone que quien recibe la comunicación no se encuentra en posibilidad de negar este hecho.

El instrumento básico a efecto de observar los requisitos antes indicados son las técnicas de cifrado, especialmente los procedimientos de criptografía simétrica (utilizan el mismo código para el cifrado y descifrado) o asimétrica (cada consumidor cuenta con un par de códigos, uno público y otro privado, con la característica de que lo cifrado con uno de los códigos solo puede descifrarse con el otro). La siguiente sección los matices técnico-básicos de este procedimiento de encriptado.

Principios de la Contratación Electrónica

Algunos principios rectores de las legislaciones que regulan tanto el comercio electrónico como las relaciones contractuales por medios electrónicos. A efectos de tratar esta clase de negocio jurídico tomaremos como base los principios de: Autodeterminación, buena fe, Libertad de forma, Equivalencia funcional, y Principio de neutralidad tecnológica.

Principio de Autodeterminación:

Este es un precepto básico del derecho de contratación, implica una libre facultad de la que gozan los particulares para contratar y determinar el contenido del contrato. A partir de esta definición tenemos que ninguna persona puede quedar vinculada a una obligación en la que no ha consentido y equivalentemente toda obligación consentida por una persona debe producir efectos.

La Autodeterminación es la razón de ser del contrato electrónico por que las partes vinculadas consienten en quedar sujetas a obligaciones utilizando soportes tecnológicos para la formación y validez de dicho contrato.

Principio de Buena Fe:

Este principio resulta importante en vista que se trata de transacciones donde la exteriorización de la voluntad se realiza por redes informáticas o telemáticas, donde las partes no están presentes y por la clara discreción que

se tiene sobre la seguridad y lo complejo que pueden resultar las transacciones electrónicas. La buena fe básicamente es la lealtad, probidad y la confianza que puede tener un individuo que una obligación nacida de una contratación electrónica surtirá efectos en un caso concreto. Este principio de buena fe debe preceder todas las etapas de un contrato no importa que el medio utilizado sea el digital o tradicional los individuos deberán adoptar este principio independientemente el medio utilizado para la formación y validez de un contrato.

Principio de Libertad de Forma:

Lo que se busca con este principio es que no haya ningún obstáculo jurídico para que quienes quieran obligarse puedan relacionarse jurídicamente y celebrar un contrato empleando cualquier medio o forma.

Principio de Equivalencia Funcional:

Este precepto alude a la equiparación del documento electrónico con el instrumento en soporte papel, la normativa modelo sobre contratación electrónica para la Legislación Mercantil internacional, que ahora en adelante conoceremos como UNCITRAL enuncia en su art. 5, al precepto sobre equiparidad funcional, bajo el encabezado Reconocimiento jurídico de las comunicaciones de datos, indicando: Que no es posible negar efectos jurídicos, validez o alcance probatorio por que la información este en forma de mensaje de datos. El mensaje de datos se identifica con la noción de documento electrónico, al tratarse de datos que se transmiten y se generan por medios electrónicos o informáticos. El precepto de equiparidad funcional se refiere a que el tenor de un instrumento electrónico tiene la misma eficacia

y validez que el tenor de un instrumento en soporte papel; desempeñando la misma función jurídica que desempeña la documentación habitual, en lo anterior también podemos ver reflejado el principio de no-discriminación según el cual el sistema jurídico que resulta de aplicación al proceso de contratación convencional, no ponga barreras a la utilización de mensajes de datos para la declaración de voluntad, sólo porque es emitida por medios electrónicos. La ley del UNCITRAL trata 5 problemáticas de equiparidad funcional entre los cuales tenemos: El documento escrito, la rúbrica electrónica, el prototipo y las copias, la problemática de la probanza, y la preservación del conjunto procesado de datos. Con respecto al problema de que el documento debe constar en medio escrito el artículo de la referida ley, establece que si es la norma la que exige que la información obre en forma escriturada, este requerimiento quedara satisfecho con una comunicación de los datos, si dicha información puede ser objeto de posterior consulta., de acuerdo a esta idea se expresa que la comunicación de datos debe ser accesible y sugiere que la información debe ser legible e interpretable y que debe conservarse en programa informático para ser legible, sugiriendo que la información sea conservada y pueda reproducirse, o sea, pueda ser consultada con posterioridad.

Tratándose de suscripción electrónica y su equiparación con la firma manuscrita, el medio técnico de firma electrónica debe garantizar su origen y el tenor de las declaraciones de voluntad negócias mediante la red. Por consiguiente, el instrumento electrónico y la rúbrica electrónica emitida por una comunicación de datos deben de cumplir la misma función jurídica que cumplen la documentación tradicional y la firma autógrafa.

Principio de Neutralidad Tecnológica:

Este principio es importante por la razón que tanto las telecomunicaciones y las tecnologías informáticas se caracterizan por su gran dinamismo, por lo que experimentan permanentes cambios tecnológicos, y de acuerdo a esto las leyes sobre Comercio Electrónico deben definir criterios muy flexibles, para ir adaptándose a los avances tecnológicos, que sean válidos también para tecnologías que se utilizan escasamente o que están en fase de desarrollo experimental.

Por la razón, que si la ley privilegia a una sola clase de tecnologías y con el constante dinamismo con el que estas evolucionan; estas leyes en poco tiempo resultaran obsoletas. Este principio lo retoma la normativa internacional, en materia de firma electrónica que aprobó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), encontramos este principio en su art.3, bajo el título igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma. Ello supone que ningún método de firma electrónica puede ser objeto de discriminación, debe darse a todas las tecnologías la misma oportunidad.

DOCTRINA SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad es el valor que fundamenta la construcción de las “Reglas de Juego”, es decir, reglas claras, dentro del estado constitucional, por tanto, la seguridad jurídica se concibe como un conjunto de todas las reglas jurídicas que el Estado asegura a las partes que entran en una relación jurídica

contractual, en lo referente a la creación del contrato, la validación del contrato, la validez del contenido contractual, la confidencialidad y la posibilidad de prueba de dicho contrato. Al respecto la seguridad jurídica en el Derecho Civil, es decir, en las relaciones contractuales convencionales guarda estrecha relación con la cuestión de saber si el contrato da fe realmente entre los celebrantes, en el sentido jurídico. El Derecho Civil da respuesta a los elementos del sistema de seguridad jurídica que regulan el proceso formativo del contrato y su contenido.

Por medio de un conjunto de elementos que garantizan dicha seguridad. Como por ejemplo uno de los elementos de la protección jurídica es el de la forma, las partes para escapar de la sanción de nulidad deben de respetar una forma determinada, como por ejemplo la compraventa de un bien inmueble debe recogerse por fe pública notarial.

Otro elemento utilizado a nivel mundial para otorgar infalibilidad al soporte papel es el sistema de registro, las partes cumplen estos requisitos en las relaciones contractuales convencionales para dar certeza y seguridad al papel.

En la actualidad Internet es un procesamiento de información transfronterizo dentro del cual se dan actos de comercio a escala mundial. De ahí que, estas comunicaciones y transacciones comerciales pueden realizar tanto en el ámbito público, privado y dentro del contexto nacional e internacional.

Por otra parte, con el auge de la denominada revolución tecnológica, todavía se refleja una considerable sensación de inseguridad en los negocios

electrónicos por partes de las personas. En definitiva agilizar y facilitar la expansión de la comercialización, vía electrónica-y por ende de las transacciones por medios electrónicos- sin garantizar la seguridad no favorece su desarrollo. Desde una perspectiva jurídica la contratación electrónica, es un contrato a distancia que tiene notas peculiares, como que la información circula por canales abiertos en donde todos pueden tener acceso a ella, por esa razón, es importante adoptar medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y la identificación de quien emite el mensaje, además el contrato electrónico es sin presencia personal y sobre condiciones generales a efecto se requieren medidas normativas que aseguren una debida formación en la voluntad contractual.

Es importante considerar que la seguridad es un valor de los más deseados y es importante que en las redes abiertas y fundamentalmente internet puedan alcanzar ese grado de certeza y confianza para crear una atmosfera segura con la cual se posibilite el incremento de los negocios electrónicos pero esto no puede ser posible si el derecho no regula las contrataciones efectuadas mediante redes abiertas, lo cual es fundamental para generar la seguridad jurídica necesaria que posibilite la realización de negocios por este medio. Por ello es imprescindible la búsqueda de la seguridad desde un doble punto de vista tanto técnico, como jurídico.

Finalmente, para que haya seguridad jurídica, resulta de necesidad la preexistencia de un cuerpo normativo que regule los medios técnicos (como la firma electrónica) creados para garantizar y dar seguridad al tráfico

comercial. Además, la seguridad jurídica como finalidad del derecho también constituye unos objetivos esenciales del Derecho Informático.

Por tanto, la seguridad jurídica se ha transformado en una necesidad básica de toda persona, en este caso de los consumidores, dejando de ser un elemento más de la Doctrina, por lo que el Derecho, enfocado en la legislación, debe darle una gran importancia porque repercute directamente sobre la sociedad. La preocupación actual de la negociación electrónica, es la seguridad jurídica, la cual se aprecia que se encuentra de una manera muy escasa a nivel legal, pues a pesar que es una modalidad moderna, ya se ve en la necesidad de ser regulado por las constantes transformaciones del Derecho y de la Era Tecnológica, siendo que en tal razón la sociedad se ve inmersa en constantes vulneraciones de los derechos, y por ende, la problemática que conlleva la falta de certeza de derecho en la contratación electrónica, debido a que los medios electrónicos, si bien es cierto, facilitan la vida diaria para la gran parte de los seres humanos en el sentido que se pueden ahorrar tiempo y dinero, no obstante, aún genera ciertas desventajas al existir riesgos y con mayor razón al no estar debidamente regulado en la legislación, siendo una prueba convincente la abstención de realizar contratación vía electrónica por el mismo hecho que su regulación es insuficiente.

Si estuviera regulado en la Ley que protege y defiende al consumidor garantizaría una seguridad a los consumidores y por ende poder realizar continuamente contratos electrónicos.

La Criptografía y la Firma Electrónica.

La Criptografía es el elemento sustancial para que la implementación de la rúbrica electrónica produzca la seguridad necesaria para garantizar las transacciones electrónicas, al respecto, en este apartado estudiaremos los elementos de la Criptografía que son utilizados para dar origen a la rúbrica electrónica y se abordaran los sistemas más utilizados para la utilización de la misma.

Es elemental comprender en qué consiste la firma electrónica, aunque para ello se deba hacer un estudio meramente técnico y no jurídico, trataremos de explicar de una manera sencilla el proceso de la rúbrica electrónica y de todos los elementos anexos a las técnicas criptográficas. Es decir, una gama de medidas complementarias que son básicas para que el proceso en su conjunto se verdaderamente operativo.

En definitiva, se debe destacar la importancia de los entes certificadores como tercera parte de confianza las cuales actúan para asegurar el proceso de envío y la recepción de la comunicación de datos mediante redes de comunicación interconectadas cuando estos están firmados electrónicamente.

La Criptografía.

La Criptografía es la ciencia que estudia los procedimientos que hacen opacos o ininteligibles los mensajes para aquellas personas que no

conocen las claves utilizadas. La criptografía generalmente usa una secuencia de pasos lógicos para compendiar datos, con el fin de hacerlos ininteligibles para aquellas persona que no conozca el procedimiento, ni la clave criptográfica necesaria para descifrar los datos cifrados”. Actualmente la criptografía es utilizada para realizar el proceso de encriptación y desencriptación de la firma digital.

Utilizando una secuencia de pasos lógicos para compendiar la información y transformar un texto claro en uno ininteligible, de acuerdo, aun procedimiento y utilizando una clave determinada para descifrar, pretendiendo que solo quien conoce dicha clave este en capacidad de tener acceso a los datos originales; evitando así que personas ajenas conozcan la información.

Los sistemas criptográficos aplicados a la rúbrica electrónica y digital son: Sistema de clave simétrica, sistema de clave asimétrica y por último una combinación de ambos sistemas llamado Sistema criptográfico mixto o combinado.

Sistema de Clave Simétrica

Este sistema es llamado así porque los sujetos que participan en el mensaje tanto emisor y destinatario emplean los mismos cifrados tanto para establecer como para descifrar el mensaje enviado, es decir, utilizan una clave común anteriormente conocida por ambos.

Las principales desventajas del sistema simétrico son el reparto de los cifrados, el riesgo de que varios sujetos conozcan un mismo cifrado y lo de difícil de la guarda y resguardo de cifrados diferentes. Esta combinación secreta debería intercambiarse entre los dispositivos mediante un conducto fiable, sin embargo, la interconexión descentralizada de computadoras no es un canal seguro de comunicación por tanto este sistema no es apropiado para soportar firmas electrónicas. El procedimiento por el cual se aplica el sistema simétrico es muy sencillo y opera de esta manera: A (emisor) toma un mensaje en texto claro al cual le suministra la combinación secreta simétrica, y como resultado se obtiene un mensaje cifrado, el cual enviara mediante el sistema interconectado de computadoras a B (receptor), y cuando este lo reciba le aplicara la misma clave simétrica (de la cual tenía conocimiento previo) para descifrarlo y de esa forma obtener el texto original.

Ventajas y Desventajas del Sistema Simétrico

El sistema simétrico tiene las siguientes ventajas:

- 1) Confiere confidencialidad, ya que las dos partes que comparten y conocen la clave simétrica pueden ocultar o develar los datos contenidos en el mensaje.

- 2) El cifrado simétrico es rápido en aplicarse sobre la información, de manera que el cifrado de dimensiones amplias de información puede realizarse a un ritmo veloz.

3) En los algoritmos criptográficos simétricos se utiliza el mismo cifrado para ocultar o develar información.

4) El texto cifrado como consecuencia de un cifrado simétrico es compacta, es decir, no expande el texto cifrado.

El sistema simétrico tiene las siguientes desventajas:

1) Como la aplicación del sistema de clave simétrica será utilizado para enviar información mediante computadoras interconectadas, es poco probable que las dos personas tengan conocimiento previo de la clave, es preciso que la clave sea enviada junto con el mensaje. Y como consecuencia está sujeta a ser interceptada y vulnerada. Porque la seguridad de dicho sistema radica en mantener la clave en secreto.

2) El procedimiento de codificación simétrica se vale de una organización compuesta de diversos cifrados secretos. Por tal razón, es necesario la creación de diferentes claves de acuerdo al número de mensajes que se quieran cifrar.

3) Este sistema no es idóneo para la aplicación de las firmas digitales, ya que no confiere seguridad alguna.

La Seguridad Jurídica en el Cifrado Simétrico

Bermejo (2013), asevera que los procedimientos de claves simétrico se caracterizan por usar una única clave para ocultar o develar

información. Suponiendo que las dos partes conocen el cifrado secreto de dimensión necesariamente amplia, la clave simétrica aporta seguridad y fidelidad a dicha intercomunicación. El conjunto de instrucciones para el cifrado simétrico tienen la ventaja de ser muy rápidos. Sin embargo, éstos son pocos adecuados cuando una parte establece comunicaciones ocasionales con muchas otras con las que no tenía una relación previa, como ocurre frecuentemente en la comercialización electrónica, puesto que previo a entablar una transmisión de datos se requeriría de cambiar recíprocamente, a través de un método garantizado, la combinación secreta para ocultar o develar datos durante dicha transmisión.

El emisor debe dar a conocer al receptor la clave para que se encuentre en capacidad de descifrar el mensaje. El principal inconveniente viene dado por la necesidad de distribuir la clave, además del mensaje. Así, si un cliente deseara adquirir mediante el sistema interconectado de ordenadores, requeriría de un cifrado secreto distinto por cada vendedor con el que quisiera intercomunicarse. Si una tercera persona consigue interceptar la clave enviada, podrá descifrar cualquier mensaje que utilice dicha clave, rompiendo así la seguridad de este mecanismo.

Sistema de Criptografía Asimétrica.

Conocido también como sistema de clave pública este sistema está basado en el empleo de cifrados secretos asociados por pares. Una clave privada conocida solo por el titular del mensaje y un cifrado público

que conocen o pueden ser conocida por todas las personas; ambas claves están matemáticamente relacionadas entre sí y por tratarse de dos claves distintas es imposible que quien conozca la clave pública, pueda derivar de ella la clave privada, de ahí deriva la confiabilidad del método de clave pública.

Lo interesante de este sistema Criptográfico asimétrico es que una clave no puede descifrar, lo que cifra, es decir, si se codifico un mensaje con el cifrado privado para descodificarlo necesariamente se debe utilizar el cifrado público y viceversa, por tanto, no se puede averiguar una clave partiendo de la otra.

La aplicación del sistema asimétrico es mucho más complejo, que el sistema anterior y su procedimiento se desarrollaría así: A (emisor) toma el mensaje en texto normal y claro, y procede a encriptarlo con su combinación secreta privada, inmediatamente el mensaje así cifrado lo envía a través de la red interconectada a B (receptor) y este al recibir el mensaje le suministra el cifrado público de A(emisor) que obtuvo mediante un directorio público, y al aplicarle la clave pública, obtiene el mensaje en texto original y claro. Y viceversa, B (receptor) toma un mensaje normal y claro y lo cifra aplicándole la combinación pública de A (emisor), y el mensaje así cifrado lo envía mediante interconexión a A (emisor) y este al recibirlo le aplica su combinación privada y así obtener el mensaje original y claro.

Los procedimientos de encriptado asimétrico, utilizan pares de combinaciones secretas cuya característica es que los datos cifrados con cualquiera de las claves de una pareja únicamente pueden ser develado valiéndose de la combinación de la otra pareja.

En la situación más elemental, este procedimiento permite a uno de los interlocutores con el empleo de un par de cifrados secretos establecer una transmisión infalible con otro diverso interlocutor que tenga también un par de combinaciones secretas. Cada transmisor publicita uno de sus cifrados públicos y deja en reserva el otro.

Por ello, a las combinaciones asimétricas igualmente se les conoce como cifrados de claves públicas. La combinación secreta reservada en el ámbito de lo privado puede ser guardada en el computador del cliente o en una tarjeta inteligente.

Atendiendo a la nota característica de los cifrados pares antes señalados, en caso de enviarse una comunicación reservada a un destinatario, sólo es necesario encriptarlo con la combinación pública del emisor. De esta manera, es el único con posibilidad de desencriptar la información usando la combinación privada que guarda en reserva. No se requiere de comunicación previa entre el emisor y el destinatario para acceder a una combinación secreta. El emisor únicamente requiere de conocer el cifrado público del destinatario.

Para sortear situaciones en las que se falsee la identificación de un usuario, es menester tener un tercer ente confiable que demuestre indubitablemente cual es la combinación pública de las personas o entidades. Esta es la función básica de las autoridades de certificación.

Las claves pública y privada están relacionadas matemáticamente de forma que la combinación pública se obtiene partiendo de la privada. Sin embargo, es computacionalmente muy complejo obtener el cifrado privado partiendo de la clave pública. La ventaja fundamental de la encriptación por clave pública es su elevada seguridad: Solamente el propietario de la clave privada puede descifrar un mensaje cifrado con su clave pública. Puesto que la clave privada nunca se transmite por la red, es imposible que alguien la conozca, aparte de su propietario. El principal inconveniente de este mecanismo es que el cifrado y el descifrado pueden llevar un tiempo excesivo.

Seguridad Jurídica en las Firmas Digitales

Los sistemas de clave pública permiten además cumplir los requisitos de integridad del mensaje, autenticidad y no repudio del emisor mediante el uso de rúbricas digitales.

El método de rúbrica digital de una comunicación comprende la extracción de un resumen de la información, el cual es cifrado mediante la combinación privada del emisor y añadido (firmado) al final de la comunicación. Luego, esta comunicación más la rúbrica cifrada se

remite encriptada con la combinación pública del destinatario. El sistema de instrucciones empleado para acceder al extracto de la comunicación original tiene la característica de que, si se produce algún cambio en ésta, por insignificante que parezca, ello necesariamente, traerá como consecuencia un extracto diferente.

En caso el receptor reciba la comunicación, la decodificará con su combinación privada y pasará a cotejar la rúbrica. A este efecto realiza dos operaciones:

- De un lado investiga la combinación pública del remitente y decodifica con ella el extracto que elaboró y codificó el remitente.

- De otra parte, el destinatario realiza el cálculo operacional del extracto de la comunicación recepcionada empleando el mismo método que utilizó el remitente. Si los dos extractos son coincidentes, la rúbrica firma se reputa válida y el destinatario tendrá la seguridad de que se trata de una comunicación confiable. Por el contrario, si la comunicación fuese alterada en su transcurso por la red, el extracto operado por el destinatario no guardaría correspondencia con el extracto originalmente calculado por el remitente.

Además, la situación de que el extracto primigenio se haya decodificado con combinación pública del remitente es una comprobación de que es el único que pudo encriptarlo con su combinación privada. Ello otorga seguridad al destinatario respecto a

la autenticidad del origen de la comunicación y, en tal situación, el remitente se encuentra imposibilitado de repudiar el envío, pues es el único que conoce de su combinación secreta.

Seguridad Jurídica en la Información: Importancia del Tráfico de la Información

Bermejo (2013), asevera que cada día las entidades basan en mayor medida su gestión en una información exacta, completa y obtenida a tiempo, en tal razón es creciente la importancia de su seguridad y de su confidencialidad. El concepto de confiabilidad asignado al mensaje se relaciona con la disponibilidad, la protección física, la integridad y la confidencialidad.

Asimismo, los aspectos de preservación física y disponibilidad están relacionados a vulneraciones al medio utilizado para almacenar la información o al espacio que lo contiene. Por ejemplo, se debe asegurar la información contra incendios o inundaciones, evitar la apropiación indebida de soportes magnéticos, que se pueda seguir trabajando cuando no hay energía eléctrica o si falla el equipo o línea de comunicación; para esto debe existir alternativas.

La integridad de la información se pierde cuando se producen variaciones no autorizadas, que pueden consistir en información añadida, borrada o modificada. La confidencialidad se cumple si los datos son sólo conocidos por las personas autorizadas. Esto es un concepto relacionado con la privacidad, como derecho de las personas a

determinar qué datos suyos pueden ser conocidos, por parte de quiénes y durante cuánto tiempo.

La confidencialidad puede verse afectada, por falta de políticas generales y de una organización de los datos (qué es de uso restringido, confidencial); ausencia de procedimientos que ayuden a cumplir las políticas; controles de acceso (físico y lógico) inadecuados, que permitan accesos no autorizados a ficheros o a datos transmitidos.

Los entornos de procesamiento de los datos son cada vez más sofisticados, a la vez que más distribuidos gracias a los avances en comunicaciones y redes, resultando a veces difícil poder garantizar razonablemente la protección de la información, y de forma especial su confidencialidad.

La Protección y la Seguridad Jurídica desde el enfoque Penal

La problemática de la certeza de Derecho en la privacidad o resguardo de los datos personales está relacionado con el contenido de la confiabilidad en las redes y el fomento de la actividad en ellas.

La Internet ha potenciado la capacidad de generar y acumular una amplia suma de datos obtenido de las transacciones que se realizan en ella.

Como lo manifiesta Cotino Hueso Lorenzo (2010), siempre que se accede a Internet se deja una señal de ello, que conforme aumente el número de actividades que se realicen mediante la red, irá

configurándose el perfil de las preferencias de sus usuarios, gustos, ocupaciones, etc.

Existen software especialmente diseñado para recopilar en Internet la mayor cantidad de datos posibles respecto de una persona especificada, tales como, lugar de trabajo, preferencias con respecto a bebidas, comidas o vestimenta, opiniones acerca de temas de actualidad, política o cultura, escuela donde se graduó, si padece adicción a las sustancias tóxicas o al alcohol.

Lo que es grave es que esta información puede ser comercializada en Internet, surgiendo entonces el asunto de la responsabilidad derivada de la violación de secretos o a la privacidad.

Se debe poder asegurar a los usuarios de Internet que su información será usada para fines legítimos, que la cantidad de información requerida sea sólo la necesaria en relación a los propósitos, que sólo se mantenga por el límite de tiempo adecuado, que sea utilizada exclusivamente para los fines determinados, etc.

Las grandes posibilidades que surgen para el procesamiento de información mediante sistemas o elementos computarizados y electromagnéticos, presenta una desventaja que son los peligros que se abren paso para hacer más fácil la realización de hechos que causen perjuicio a las conveniencias o necesidades trascendentales de las personas. Es decir, la informática, y en términos generales, el procesamiento de datos mediante ordenadores y equipos

electromagnéticos se ofrece como un medio que propicia la criminalidad, al permitir el ingreso y manipulación de bases de datos, programas de cualquier género, en ocasiones en forma lesiva para intereses básicos de los sujetos de derecho y de la sociedad.

La preocupación fundamental de las instituciones, en la actualidad, es brindar la mayor seguridad a sus sistemas automatizados de información. La tecnología ha permitido mayor agilidad y dinamismo en las actividades y procesos que realizan, pero se ha expuesto a los riesgos de violación a sus sistemas de información.

Los principales perjuicios sufridos suelen ser violación de los secretos comerciales, la destrucción de información, el conjunto de elementos orientados al tratamiento de datos y el robo de información crítica en general. Los ataques pueden venir de personas externas (hackers o crackers), pero también puede provenir de personas relacionadas a la institución (empleados o proveedores).

Por otro lado, también resulta extremadamente difícil poder probar la comisión del hecho ilícito en este ambiente electrónico. El ejercicio del control fraudulento de las computadoras con la intención de lucrar, destruir operaciones automatizadas o datos y acceder, así como utilizar indebidamente de los datos información perjudicando el ámbito íntimo de las personas, son solo ciertos métodos que se relacionan con la acumulación y manipulación electrónica de información a través de los

cuales cabe la posibilidad de lograr amplias ventajas económicas u ocasionar graves perjuicios físicos o morales.

Los conocimientos técnicos que encargan del procesamiento automatizado de información presentan caracteres que lo transforman en un mecanismo ideal para el desarrollo de diversas formas delictuales, en particular de estimación pecuniaria (fraude, apropiación ilícita). Lo óptimo de estas condiciones se origina del gran número de información acumulada, facilitando el ingreso y control de la misma.

La trascendencia que actualmente se reconoce al conjunto de programas que permiten el almacenamiento, modificación y extracción de información, debido a su amplia influencia en el desarrollo y funcionamiento de las compañías, del sector público y privado, los ha convertido en un blanco de ofensivas que causa un gran menoscabo, el cual trasciende el plano patrimonial de lo destruido. A esto se suma, que estas ofensivas son de fácil ejecución, y sus consecuencias son muy provechosas además de que resulta difícil de rastrear a sus autores por lo que existe la posibilidad de que sus acciones queden impunes.

En resumen, la normativa sobre certeza en el Derecho y resguardo de las formas organizadas de almacenamiento automatizado de información debe tener por objetivo el acercamiento a los diversos mecanismos de seguridad preexistentes, dando lugar a una novel normatividad que sólo abarque los contenidos referidos a caracteres particulares del elemento materia de resguardo, siempre que ello sea absolutamente necesario.

Surge entonces nuevas posibilidades de hechos ilícitos, denominados ciber delitos, que se han desarrollado gracias a la evolución de lo Informático y las redes de comunicación.

Se puede identificar los siguientes como aquellos cuya comisión ha sido facilitada por el comercio electrónico:

- a) Falsificación de documentos vía computarizada (instrumentos de pago y crédito, cheques, etc.
- b) Acceso, extracción y almacenado en copia de datos personales.
- c) Alteración de información de entrada o salida.
- d) Cambios de destino de reducidas sumas dinerarias a otras cuentas bancarias.
- e) Interferencia en los canales de transmisión y procesamiento de información provenientes de terminales en unidad central.
- f) Interceptación de e-mail: descifrar una comunicación electrónica ajena.
- g) Fraudes electrónicos: por medio de adquisiciones efectuadas mediante el empleo de la interconexión con ordenadores y equipos electromagnéticos.

Red.

- h) Pornografía y proxenetismo: La red facilita este tipo de comercio y hace más difícil la ubicación e identificación del proveedor.

En nuestro país los delitos informáticos están regulados en nuestro ordenamiento penal básicamente de manera sistemática con la dación de la normativa que regula los ilícitos informáticos, Ley Nro. 30096, y

sus modificaciones, que incorporan la calidad de deliberada e ilegítima a los delitos de acceso ilícito, atentados a la integralidad de la información contenida en medios automatizados y a la fidelidad de sistemas, la obtención de información y engaño informático, también el ejercicio abusivo de instrumentos y medios de estas características.

Necesidad de garantizar en todas sus formas la Seguridad Jurídica en el desarrollo y tratamiento de las Contrataciones Electrónicas

La tecnología ha traído consigo una serie de consecuencias en los diversos ámbitos donde se desarrolla el hombre y desde luego en el plano jurídico la complejidad que supone este fenómeno demanda una regulación de los ordenamientos normativos con el objeto de acondicionarlo a su propia dinámica. Uno de aquellos es el asunto del contrato electrónico determinado por el nacimiento de derechos y obligaciones tanto personales como patrimoniales en línea, tanto en internet como intranet, requiriendo la atención adecuada en orden a su regulación, control y previsión de las consecuencias jurídicas consensuales y extracontractuales.

El mismo carácter digitalizado de los contratos electrónicos perfeccionados sugiere nuevas problemáticas, con particulares caracteres, para el sector privado y público, en el marco de las negociaciones que celebren los sujetos de derecho.

Teniendo en cuenta que contratación electrónica entendemos a los contratos que en su formación y/o ejecución utilizan medios

electrónicos. En estos actos jurídicos estamos dando énfasis a la formalidad en que se desenvuelve y tratan las contrataciones por el ciberespacio. Respecto a la contratación en virtud de la forma, hemos visto que distintos autores se refieren a ella como electrónica o telemática. En este orden de ideas, podemos reafirmar que los contratos electrónicos son aquellos que se perfeccionan empleando un tipo de medio electrónico que tiene o puede tener, una repercusión efectiva e inmediata sobre el proceso formativo de la voluntad o en la evolución o análisis del futuro convenio.

Es indudable que, el empleo de elementos electrónicos a efectos de que los sujetos de Derecho manifiesten su voluntad de celebrar el contrato, facilita las transacciones, en distintos ámbitos, otorgando mayor agilidad y reduciendo los costos de productos y prestaciones.

Los contratos electrónicos, hoy en día resultan estructuralmente diferentes a la contratación clásica propia de los códigos civiles o de comercio; efectivamente, el contrato electrónico produce importantes transformaciones originados por el entorno inmaterial en que se desenvuelve sea en razón a las formalidades instrumentales como en función a la información que encierra, así como por razón de sus componentes básicos, propios o accidentales, dado que se alteran en cuestiones como: formación del consentimiento, unidad del acto, materia interpretativa, cuestiones de prueba, riesgos, entre otros puntos. En cuanto a la seguridad jurídica, valga mencionar que según nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este tema en el Exp. Nro. 016-2002-AI/TC, señalando que la certeza de Derecho es un

precepto inherente al Estado de Derecho, tácitamente contenido en la Carta Magna. Alude a una garantía elevada a rango Constitucional, y que irradia a todo nuestro orden jurídico a efectos de brindar al sujeto de Derecho una probabilidad razonable en relación a la actividad que desplegarán los poderes del Estado y, en suma, de toda la sociedad, al desenvolverse dentro de los márgenes del Derecho y la legalidad.

En efecto, la certeza jurídica busca que todos los individuos tengan una expectativa razonable en cómo se llevará a cabo un procedimiento y qué implicancias tendrá, siendo una necesidad concreta, que las entidades públicas adopten medidas que permitan asegurar la eficacia y vigencia de las actuaciones jurídicas que se realizan, lo cual alcanza a los servicios notariales que deben brindarla.

Mecanismos Telemáticos en el Perú

Son numerosas las dependencias a nivel nacional que han optado por ir implementando progresivamente ciertos mecanismos telemáticos, con el beneficio que ello supone para los usuarios y la certeza jurídica en términos de tiempo, dinero y confianza. Así, podemos citar, por ejemplo, que la SUNARP, viene facilitando la constitución de una empresa con sólo una firma digital, gracias a un nuevo sistema que elimina el uso del papel, la falsificación documentaria, facilitando el procedimiento en notaría y registros así como poniendo en conocimiento inmediato el resultado de dicho proceso de nacimiento de los entes jurídicos.

Este sistema que utiliza elementos digitales se conoce bajo las siglas SID herramienta electrónica con la que se podrá iniciar el procedimiento registral mediante la expedición de la transcripción integral del instrumento notarial electrónico, la rúbrica digital del notario y la remisión a la dirección electrónica de la SUNARP. Este procedimiento administrativo simplificado utiliza un sistema sin papel que requerirá de la intervención del ciudadano, el funcionario que da fe notarial y el registrador público.

Asimismo, una de las tantas bondades del SID – SUNARP, radica en la exclusión del uso de papel dentro del trámite registral; lo que a su vez elimina la posibilidad de falsificación documentaria: también imprime dinamismo al procedimiento ante la notaría y el registro, así como a la transmisión efectuada a la dirección electrónica del ciudadano informando sobre la labor notarial y registral, en tiempo real.

Además, el cliente ahorrará tiempo y dinero, ya que no tendrá que trasladarse a una oficina de SUNARP porque puede hacer el seguimiento a través del ciberespacio. El ingreso al SID-SUNARP es sólo un elemento de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE). Cabe precisar que los componentes del SID-SUNARP son el uso del software para firma digital validada por el INDECOPI y el empleo del certificado digital emitida por el RENIEC, conforme a la legislación sobre rúbricas y certificaciones digitalizadas y su reglamento.

Si bien, en sus inicios el SID-SUNARP estará conformado por las actuaciones referidas al ordenamiento de las entidades empresariales en Lima, poco a poco involucrará otras actuaciones inscribibles como mandatos, bloqueos, transferencias, etc., replicando este instrumento a otras zonales del Registro ubicadas en provincias. Otro de los ejemplos que vale la pena resaltar es el avance que está experimentado el Poder Judicial con las notificaciones electrónicas, pues hace un par de años, el Poder Judicial echó a andar un nuevo procedimiento para notificar las resoluciones judiciales mediante el uso de medios electrónicos denominado SINOE, el cual opera en seis Distritos Jurisdiccionales del país, con el objeto de incentivar el dinamismo en los procesos, así como la claridad e intensidad en el empleo de los recursos tecnológicos, con miras a contar con una prestación más eficiente del servicio de justicia a favor de la ciudadanía.

Así, este novísimo procedimiento comenzó en los distritos judiciales de Cusco, La Libertad, Tacna, Lambayeque, Cañete y Arequipa. Adicionalmente, conforme a la legislación en vigor, las notificaciones efectuadas mediante medios electrónicos tienen fuerza obligatoria tratándose de procesos contenciosos- administrativos, comerciales y laborales.

Este novísimo procedimiento presenta como carácter especial la sustitución del "token", ahora la institución proporciona cifrados secretos para acceder a la información de forma más simple. En tal sentido al reemplazarse el citado mecanismo se recorta de manera

significativa los gastos de adquisición. Este sistema consiste en digitalizar las decisiones judiciales y la documentación anexa, los mismos que son enviados a un apartado electrónico, lo cual es igual de efectivo que remitir las notificaciones en soporte papel. Los apartados electrónicos tienen que consignarse por los letrados en los recursos y el escrito de demanda y de contestación, respectivamente.

En la actualidad, los operadores jurídicos pueden acceder de manera gratuita a los apartados electrónicos, visualizando las notificaciones emitidas por las autoridades judiciales.

La base legal para estos emprendimientos electrónicos la encontramos en la Ley Nro. 30229 y su Reglamento el Decreto Supremo Nro. 003-2015-JUS, concerniente a los Remates Electrónicos Judiciales para sujetos de derecho físicos o inmateriales que desean acreditarse para participar en los remates virtuales y Ley Nro. 30293 que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesar utilizando tecnologías de información y comunicaciones de vanguardia.

Legislación Comparada sobre uso de Firmas Electrónicas y Seguridad Jurídica

Legislación Española

La legislación notarial española se encuentra dentro de las más avanzadas en materia de aplicación de firmas digitales y seguridad jurídica, así su desarrollo y tratamiento se acomoda en el modelo latino. El notariado español es hoy protagonista activo en la aplicación diaria de las novísimos conocimientos y recursos técnicos en materia de contratación electrónicas y las comunicaciones mediante envíos telemáticos bajo firma electrónica reconocida notarialmente. Siendo España miembro de la Unión Europea, se rige bajo un marco legal común en lo referente a la rúbrica electrónica y a los aspectos jurídicos del fomento del comercio electrónico. Las D.P.E. 1999/93 y 2000/31, señalan el establecimiento de un conjunto de normas que rigen las prestaciones de la comunidad de la información y la contratación electrónica, fomento de la certeza de Derecho y confianza en la comunicación electrónica, equivalencia funcional, entre otros aspectos relacionados con la exteriorización de la voluntad a través del acceso al ciberespacio.

La firma electrónica en España se regula mediante La ley 59/ 2003, quees de principal importancia dentro del contexto de los nuevos conocimientos y recursos técnicos y especialmente en el ámbito de la

documentación en soporte electrónico, destacándose especialmente los siguientes puntos:

- Regulación de la eficacia jurídica de la firma electrónica.

- Creación de la denominada firma electrónica (firma que tiene como base una certificación reconocida y con una herramienta confiable para crear la firma) modelo de la rúbrica electrónica identificada notarialmente, y se le confiere equivalencia funcional con la firma manuscrita.

- Definición y regulación del documento electrónico.

- Regulación respecto a cómo debe brindarse el servicio de certificación ampliando el sentido de su definición a la realización de cualquier servicio relacionado con la firma electrónica.

- Favorecimiento de la autorregulación de la industria servicios relacionados con la firma electrónica.

- Regulación genérica del instrumento de identificación electrónico.

- Establece un régimen de certificaciones electrónicas de entes jurídicos.

- Exigencia y regulación de la Declaración de prácticas certificación a los prestadores de servicios de certificación electrónica.

Un punto importante que observamos en la legislación ibérica es que la firma electrónica está orientada a su utilización por parte del colectivo profesional notarial, pues las incorpora a la prestación propiamente dicha de los servicios notariales y registrales.

Así tenemos la Ley 24/2000, que regula providencias en materia fiscal, administrativa y social, así como la integración de nuevos conocimientos e instrumentos técnico en el campo de la electrónica informática y telemática a efectos de brindar certeza de Derecho. De esta manera se introducen en el sistema español de protección jurídica preventiva una modernización consistente en impulsar el empleo de nuevos procedimientos técnicos con la colaboración del cuerpo profesional de Notarios y Registradores.

De forma genérica, se implementan diferentes reformas que tienen por finalidad esencial acomodarse a las exigencias de una economía moderna, con especial incidencia en el empleo efectivo de las nuevas tecnologías en materia informática, electrónica y telemática, por ejemplo, en los siguientes aspectos:

- Impulso a la tramitación telemática mediante la incorporación del empleo de la rúbrica electrónica autenticada tanto en el despacho notarial como registral.

- Perfeccionamiento de actos jurídicos a distancia por vía electrónica.

- Régimen de expedición y remisión de copias de documentos públicos notariales electrónicos, transcripción de escrituras, certificados y acopio de notificaciones electrónicas.

- Se dispone que, independientemente del medio de difusión que contenga al documento público notarial, soporte electrónico o papel, dicho documento tiene fe pública, presumiéndose la veracidad e integridad de su contenido.

- Plazo máximo para obtener firma electrónica reconocida para uso en función de su profesión, por Notarios y autoridades registrales del Registro de Propiedad Mueble e Inmueble, así como Mercantil.

- Obligatoriedad de disposición de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.

- Obligación de la autoridad Notarial y Registral de operar con dichos sistemas mediante sus respectivos órganos corporativos, Consejo General del Notariado y Colegio de Registradores, y estos mediante sus núcleos de comunicación.

- Atribución de facultades a la Dirección General tanto de la autoridad registral como notarial para determinar las características a cumplimentar por dichos sistemas de comunicación, en función a los requerimientos de actualización en el ámbito de las nuevas tecnologías, a efectos de impedir la manipulación de los respectivos sistemas de almacenamiento de la información.

En lo referente a la **Ley del Notariado, Ley 24/ 2001**, el Art. 115 establece los siguientes puntos referidos al soporte electrónico de documentos notariales:

- Principio de equiparación entre documentos públicos en soporte electrónico y documentos públicos en soporte papel.

- Requisitos y efectos comunes de las herramientas públicas.

- Deber de sujeción a las mismas garantías y requisitos que los de todo documento público notarial.

- Producción de los mismos efectos entre ambos tipos documentales.

- Régimen de validez, expedición remisión y copiado en soporte papel de los documentos notariales matrices obrantes en copia electrónica.

El Real Decreto 45/2007 de 19 de enero, modificadorio del Reglamento Notarial, agregó disposiciones varias, entre ellas los artículos referentes

a las copias autorizadas electrónicas, autenticación notarial de rubrica electrónica reconocida y libro indicador e índice informatizado.

Otro punto que debemos acotar es que los notarios españoles están intercomunicados mediante una red privada virtual, RENO, con lo cual el circuito de comunicaciones informáticas es cerrado y por tanto contiene todas las comunicaciones oficiales que entre notarios se efectúan mediante firma electrónica reconocida.

Consideramos que el empleo de rúbrica electrónica que realizan los notarios y registradores españoles ha producido un verdadero avance en la realización de prestaciones profesionales y una efectiva intervención del Notariado en gestión electrónica de la información, lo cual ha brindado agilidad y confiabilidad en las comunicaciones así producidas en el ámbito notarial. Prueba de ello lo son la cantidad de aplicaciones prácticas que posibilitan utilizar el formato electrónico documental, la remisión telemática de documentos y el nacimiento de la rúbrica electrónica autenticada notarialmente.

Legislación Argentina

En el ámbito comunitario, Argentina es Estado miembro del MERCOSUR, cuyo órgano decisivo -Grupo de Mercado Común- dictó dos Resoluciones que regulan las directivas para el perfeccionamiento de negociaciones de validación mutua de rubricas electrónicas de avance en su ámbito.

La rúbrica digital normada en la República Argentina por Ley 25.506.

En lo que respecta al concepto de firma digital, la ley argentina, hace referencia al mecanismo de mayor seguridad para la suscripción de documentos digitales; por tanto, intenta asemejarse a la noción española.

A decir de su Art. 5, se considera a la rúbrica electrónica como la reunión de información electrónica integrada ligada o asociada en correlación lógica o otras datas electrónicas. A su vez, el Art. 2 se refiere a la rúbrica digital como la consecuencia de introducir un instrumento digital a un método matemático que necesita datos personales y solo conocidos por el firmante, quien ejerce su absoluto control.

La rúbrica digital requiere de autenticación por terceros, que al mismo tiempo haga posible autenticar al autor de la firma y advertir cualquier cambio de instrumento digitalizado realizado con posterioridad a la suscripción. En relación a la equivalencia funcional su articulado tercero es muy claro cuando afirma que si la norma exige rúbrica ológrafa, ese requisito se considera cumplido con la rúbrica digital.

Este precepto también se aplica a las situaciones en que la norma exige con carácter obligatorio la rúbrica o cuando establece penalidades ante su incumplimiento. En cuanto al documento digital, la ley la señala como la manifestación digital de situaciones jurídicas,

independientemente del mecanismo empleado para fijarlo, almacenarlo o archivarlo. Un instrumento digitalizado igualmente cumple el requisito de la escrituración.

Aquí podemos hacer un paralelo con la ley española, que señala que siempre que la ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo consten de manera escrita, este requerimiento se considerará cumplido si la contratación o los datos del mismo son incorporados a medios electrónicos. De la misma manera, se considera instrumento electrónico a aquel en cuya redacción se utilice una herramienta electrónica para incorporar la información suscrita por rúbrica electrónica.

Adicionalmente a ello, la ley española, en materia de documentos públicos, precisa que los mismos seguirán conservando dicha calidad de encontrarse incorporados en instrumentos electrónicos con la rúbrica electrónica del funcionario notarial y de ser el caso de los celebrantes. Siendo que a tal fin la firma electrónica del notario deberá obtenerse conforme a las normas de la materia que la regulan.

En cuanto a la presunción de integridad, la ley argentina, señala que la autenticación de rúbrica efectuada respecto de un instrumento digitalizado, se presume verdadera, en tanto no se pruebe lo contrario; esto es que dicho documento haya sido alterado a su suscripción.

Finalmente, en materia de certificación electrónica, la norma gaucha señala que los certificados digitales son documentos digitales firmados de igual manera por una certificadora que establece un nexo entre la información de autenticación de rúbrica y el autor de la misma.

Resulta de trascendencia, hacer notar que la validez del certificado digital debe cumplir con estándares internacionales fijados por la autoridad en relación a su aplicación y al contenido de ciertos datos de identificación.

1.1. MARCO CONCEPTUAL

Asimetría informativa.- Característica de las negociaciones comerciales donde quien provee el producto o servicio, generalmente se encuentra en situación de ventaja informativa respecto de dichos artículos y prestaciones ofrecidas en el mercado en relación a los clientes.

Buena fe.- Es un precepto jurídico, que supone una percepción mental de actuar rectamente cumpliendo su deber y de acuerdo a la moralidad, certeza en cuanto al a veracidad o exactitud de una cosa, acto, posición o título de propiedad.

Certificados Digitales.- Es el instrumento que otorga confiabilidad técnica y legal respecto a la identificación de sujeto material o inmaterial dentro de la red informática mundial. Constituye un requerimiento esencial para que las entidades puedan ofertar sus prestaciones de manera segura mediante el Internet.

Ciberespacio.- Es una realidad simulada que se lleva a cabo al interior de las computadoras y de las conexiones digitales de extremo a extremo que operan a nivel mundial.

Consumidores o usuarios.- Los sujetos físicos o inmateriales que realizan adquisiciones, emplean o gozan como receptores finales los artículos o prestaciones materiales e inmateriales, en procura de su bienestar personal, familiar o social. En tal razón su accionar se realiza en un campo distinto al de una empresa o el ejercicio de una profesión.

Desarrollo tecnológico.- Conjunto de conocimientos técnicos, científicamente ordenados, mediante los cuales es posible producir artículos y prestaciones dirigidas a facilitar el proceso de adaptarse con el medio que nos rodea y la de cubrir las necesidades básicas y los deseos de la humanidad.

Eficacia.- aptitud para obtener el resultado deseado o esperado, utilizando a este fin los recursos o medios necesarios.

Garantía.- Confianza seguridad en relación a la ocurrencia de un hecho que resulta beneficioso, tener la confiabilidad de que un grupo de personas y medios organizados con un fin determinado actuará de manera correcta. Dentro del comercio, se considera como aquel respaldo al compromiso que adquiere una empresa que vende un producto, según el cual este debe funcionar correctamente dentro de un lapso de tiempo.

Marketing directo.- Consiste en realizar una oferta atractiva respecto de un artículo o prestación a un cliente en particular, utilizando herramientas que hagan posible una interacción directa como es el caso del teléfono, los correos, el

faximil, los correos electrónicos y la interconexión mediante operadores. Se dirige a un consumidor en particular, lo que difiere del marketing tradicional, el cual se dirige, a un mismo tiempo, a una diversidad de clientes.

Mecanismos Digitales.- Son los que se aplican para identificar plenamente a las personas que intervienen en actos jurídicos presenciales y virtuales como los Sistemas Biométricos.

Merchandising.- Consiste en un grupo de conocimientos y procedimientos técnicos, o en caracteres o acciones que se verifican en el lugar donde la empresa ejerce sus actividades, o en los puntos de venta. Su objetivo es inducir a la concurrencia masiva de potenciales clientes o al incremento de las adquisiciones en dichos centros comerciales o puntos de venta.

Promoción de ventas y productos.- Significa sensibilizar al cliente con un artículo o prestación mediante el empleo de beneficios o acciones encaminadas a estimular al cliente a optar por la compra. Incentivos o acciones que involucran ofertorios, rebajas, cuponeras, obsequios, juegos de azar, competencias, pago de beneficios, recompensas, muestreos, etc.

Publicidad.- Supone poner en conocimiento, brindar información, inducir, incitar a la adquisición de un producto o al empleo de cierta prestación a los consumidores. Es una herramienta efectiva para promocionar un artículo, sin embargo, también es la que más costos implica. Se cimenta en la transmisión de información por medios masivos dirigida a un público amplio.

Relaciones públicas.- Consisten en una serie de actividades que buscan originar y conservar una percepción positiva respecto de un ente empresarial, a nivel del

público usuario y de sus colaboradores. Difiere de la publicidad, por cuanto no implica una campaña no pagada, o de pago ínfimo, pero con similar efecto al de la publicidad en lo que respecta a oferta atractiva de un producto.

Seguridad.- Según la pirámide de MASLOW, la confiabilidad en el ser humano se encuentra en un segundo nivel en la escala de requerimientos deficitarios. En el día a día, la confiabilidad es percibida como la falta de riesgo o igualmente como la seguridad respecto de una cosa, situación o persona.

Servicio.- Implica la realización de un servicio ofrecido en el mercado, incluye actividades bancarias, financieras, de crédito, aseguradoras, previsionales así como los de naturaleza técnica y profesional.

TICs.- Tecnologías de Información y Comunicaciones y de vanguardia.

Tiempo real.- método digital dentro del cual se interacciona dinámicamente con un ámbito conocido en función con los ingresos, salidas y restricciones temporales, para darle un adecuado uso de conformidad con los juicios de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad.

Transmisión electrónica de datos.- Técnicamente denominados EDI (Electronic Data Interchange), definido por la Ley Modelo del UNCITRAL como el mecanismo que sirve para transmitir de manera electrónica, la información de ordenador a ordenador.

Vanguardia.- Supone renovar el conjunto de elementos y características de una cosa, así como los temas y argumentos que la sustentan. En materia artística, se da cuando se pretende reconstruir sus cimientos y confronta a la tendencias

existentes. En un principio, la vanguardia es minoritaria y suele generar rechazo en los círculos tradicionalistas.

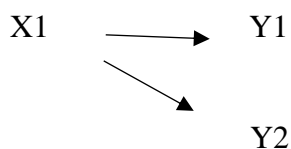
III. METODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Empleamos la investigación Aplicada porque tomamos de cimiento investigaciones de tipo básico con la finalidad de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo, utilitario y práctico de nuestro trabajo.

Partimos de la necesidad de mejorar, optimizar o perfeccionar el funcionamiento de los sistemas, normas y procesos técnico-jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra sociedad. En cuanto a la recolección y análisis de datos será de tipo cuantitativo.

El diseño correlacional:



Dónde:

- X1..... SEGURIDAD JURÍDICA
- Y1.....DESARROLLO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS
- Y2.....TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

4.3. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La población y la muestra de estudio fue la misma, considerada como población censal.

Veamos a continuación:

Tabla 1
Muestra de estudio, según Cargo

	Frecuencia	Porcentaje
Asesor de empresas	40	50,0
Especialista en informática Jurídica	10	12,5
Especialista en Derecho Informático y en Comercio Electrónico	30	37,5
Total	80	100,0

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

De la encuesta aplicada a las personas jurídicas del Cercado de Lima, se tiene que el 50% son asesores de la empresa, el 37.5% son especialistas en Derecho Informático y en Comercio Electrónico y el 12.5% especialistas en informática jurídica.

Tabla 2
Muestra de estudio, según Género

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Varón	57	71,3	71,3	71,3
Mujer	23	28,8	28,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

De la encuesta aplicada a las personas jurídicas del Cercado de Lima, se tiene que el 71.25% son varones y el 28.75% son del género femenino.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 3
Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE (X1) SEGURIDAD JURÍDICA	Protección Legal	- Servicio
		- Gestión
		- Administración
		- Innovación
		- Globalización
		- Tiempo Real
		- Creatividad
		- Planificación
		- Conocimiento
DEPENDIENTES (Y1) -DESARROLLO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS (Y2) -TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS	Satisfacción de las partes contratantes	- Eficiencia
		- Calidad
		- Garantía
		- Seguridad
		- Confiable
		- Distintivo
		- Original
	Confiabilidad en el ciberespacio.	- Propiedad
		- Posesión
		- Pertenencia
		- Disfrute
		- Goce
		- Usufructo
		- Beneficio
		- Beneficio

3.4 INSTRUMENTOS

- **Análisis Documental:** Se revisó la teoría en relación a las variables, las dimensiones y los indicadores utilizando fichas de investigación.
- **Encuesta:** Se utilizó el formulario de encuesta, para cada una de las variables de estudio: Seguridad Jurídica, Desarrollo de contratos electrónicos y el tratamiento de los contratos electrónicos. Estuvo compuesta por 20 preguntas y respuestas tipo Likert.
- **Pruebas de validez y confiabilidad de los instrumentos:**
 - **Validez de los Instrumentos:** Para determinar la validez de los instrumentos se aplicó la Prueba RIT, obteniendo el siguiente resultado: mayor que el mínimo esperado, 02. **Por lo tanto, ambas encuestas son válidas.**
 - **Confiabilidad de los Instrumentos:** Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos se aplicó el Alfa de Cronbach, a continuación, se presenta el resultado:

Tabla 4
Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,779	,772	20

Los resultados señalan que ambos instrumentos son válidos en un 77,9 %.

Por lo tanto, **los instrumentos son válidos y confiables.**

3.5 PROCEDIMIENTOS: La investigación se desarrolló en tres etapas:

- Se aplicó las encuestas a la muestra de estudio.
- Se procedió a la tabulación de datos y a la aplicación del Paquete estadístico SPSS, versión 23.
- Análisis de los datos, la contrastación y sistematización que permitió la elaboración de las conclusiones.

3.6 ANÁLISIS DE DATOS:

Se empleó el método deductivo, por ser una investigación de tipo cuantitativa.

IV. RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS, DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO:

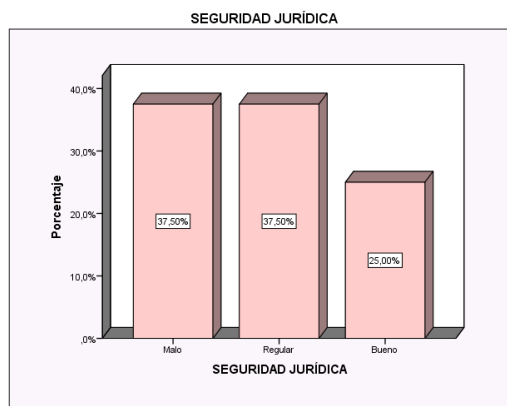
4.1.1 Resultado descriptivo de la Variable (X): Seguridad Jurídica:

Tabla 5
Frecuencia según Seguridad Jurídica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	30	37,5	37,5	37,5
Regular	30	37,5	37,5	75,0
Bueno	20	25,0	25,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 1



De la encuesta aplicada a las personas jurídicas del Cercado de Lima, se tiene que el 37.5% consideran que la seguridad jurídica es mala, el otro 37.5% consideran que la seguridad jurídica es regular y el 25.0% consideran que la seguridad jurídica es buena. Lo que significa que un gran porcentaje de la muestra reconoce la necesidad de contar con un principio de seguridad jurídica, que permita entre otros el uso de tecnologías de vanguardia, de firmas electrónicas, de certificaciones electrónicas que brinden seguridad, celeridad, economía, efectividad y eficiencia al proceso de contratación vía comercio electrónico ya sea entre personas naturales, jurídicas y éstas con el Estado.

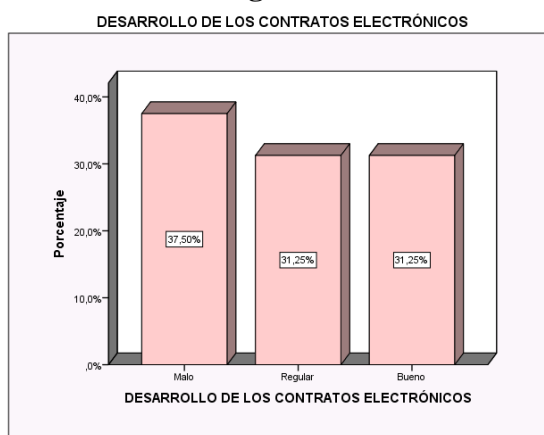
4.1.2 Resultado descriptivo de la Variable (Y1): Desarrollo de los contratos electrónicos:

Tabla 6
Frecuencia según Desarrollo de los Contratos Electrónicos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	30	37,5	37,5	37,5
Regular	25	31,3	31,3	68,8
Bueno	25	31,3	31,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 2



De la encuesta aplicada a las personas jurídicas del Cercado de Lima, se tiene que el 37.5% consideran que el desarrollo de los contratos electrónicos es malo, el 31.25% consideran que el desarrollo de los contratos electrónicos es regular y el otro 31.25% consideran que el desarrollo de los contratos electrónicos es bueno. Lo que significa que con meridiana regularidad la muestra materia de análisis reconoce el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, a efectos de facilitar el desarrollo del comercio electrónico; siendo que a tal fin cumplen un importante papel los sistemas informáticos y los mecanismos de seguridad informática, aun cuando su aplicación dentro del ámbito de investigación se percibe con algunas deficiencias que deben ser mejoradas.

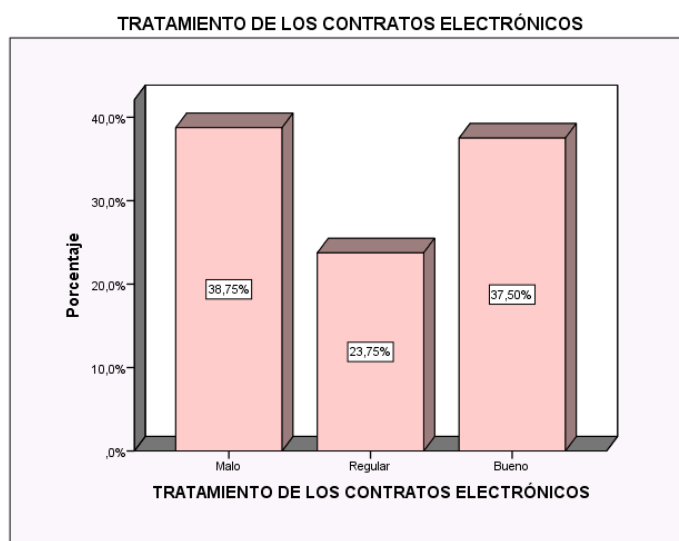
4.1.3 Resultado descriptivo de la Variable (Y2): Tratamiento de los contratos electrónicos:

Tabla 7
Frecuencia según Tratamiento de los Contratos Electrónicos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	31	38,8	38,8	38,8
Regular	19	23,8	23,8	62,5
Bueno	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 3



De la encuesta aplicada a las personas jurídicas del Cercado de Lima, se tiene que el 38.75% consideran que el tratamiento de los contratos electrónicos es malo, el 37.50% consideran que el tratamiento de los contratos electrónicos es bueno y el 23.75% consideran que el tratamiento de los contratos electrónicos es regular.

Lo que significa que: Lo que significa que en su mayoría de regular a bueno, la muestra materia de análisis reconoce el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, a efectos de facilitar el tratamiento del comercio electrónico siendo que a tal fin cumplen un importante papel los sistemas de seguridad y los mecanismos de seguridad informática, aun cuando su aplicación, dentro del ámbito de investigación, se percibe con algunas deficiencias que deben ser mejoradas.

4.2 PRUEBA DE NORMALIDAD:

En la tabla 6, se presentan los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, lo cual se usó debido a que la base de datos está compuesto por más de 50 datos. Encontrando valores de p menores de 0.05; en tal sentido al demostrar que los datos no siguen una distribución normal, para contrastar las hipótesis, se deberá emplear estadísticas no paramétricas: Las pruebas de Friedman y el Rho de Spearman.

Tabla 8

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		SEGURIDAD JURÍDICA	DESARROLLO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS	TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS
N		80	80	80
Parámetros normales ^{a,b}	Media	22,8750	12,7500	23,5500
	Desviación típica	2,68316	1,79662	2,19839
Diferencias más extremas	Absoluta	,287	,213	,161
	Positiva	,176	,132	,161
	Negativa	-,287	-,213	-,123
Z de Kolmogorov-Smirnov		2,571	1,907	1,443
Sig. asintót. (bilateral)		,000	,001	,031

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

4.3.1 Contrastación de hipótesis general

Ho: La seguridad jurídica no se relaciona directamente con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. , período 2018

Ha: La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.

Determinando la correlación de las variables:

Para la determinación de la correlación múltiple en caso de variables cualitativas se utilizará la Prueba de Friedman.

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 9

Hipótesis general

Estadísticos de contraste^a

N	80
Friedman	124,516
Gl	2
Sig. asintót.	000

a. Prueba de Friedman

De los resultados anteriores al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general**, demostrando efectivamente que la seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.

4.3.2 Contrastación de hipótesis específicas

Prueba de hipótesis específica 1:

H₀: La seguridad jurídica **no se relaciona** directamente con el desarrollo de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018

H₁: La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 10

Hipótesis específica 1

		DESARROLLO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS	
Rho de Spearman	SEGURIDAD JURÍDICA	Coefficiente de correlación	,772**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre la seguridad jurídica y el desarrollo de los contratos electrónicos existe una relación directa y significativa al obtener un valor de **0.772**.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.772$; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 1**, demostrando efectivamente que la seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018

Prueba de hipótesis específica 2:

H₀: La seguridad jurídica **no se relaciona** directamente con el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018

H₂: La seguridad jurídica se relaciona directamente con el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Mercado de Lima. Período 2018

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 11
Hipótesis específica 2

		TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS	
Rho de	SEGURIDAD	Coefficiente de correlación	,820**
Spearman	JURÍDICA	Sig. (bilateral)	,000
		N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los contratos electrónicos existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.820.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2**, demostrando efectivamente que la seguridad jurídica se relaciona

directamente con el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la hipótesis general:

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la hipótesis general, orientada a establecer si existe una relación significativa entre las variables **seguridad jurídica** y el **desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos**, de las personas jurídicas del Cercado de Lima, Periodo 2018; estadísticamente dan cuenta de una correlación directa y significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis se tiene meridianamente claro que es necesario contar con un principio de seguridad jurídica, en el uso de tecnologías de vanguardia, de firmas electrónicas, de certificaciones electrónicas a efectos de brindar seguridad, celeridad, economía, efectividad y eficiencia al desarrollo y tratamiento de la contratación vía comercio electrónico, ya sea entre personas naturales, jurídicas y éstas con el Estado.

En términos de aceptabilidad, se considera que el avance tecnológico-informático, ha dado lugar al nacimiento de una nueva forma comercial (e-commerce), siendo que en la actualidad esta modalidad transaccional se ha visto incrementada exponencialmente. Es por ello que si bien se reconoce su útil aporte en la agilización de las relaciones comerciales también se percibe como necesario que se fijen lineamientos claros en el desarrollo y tratamiento normativo de la contratación electrónica a fin de no dar pase a la inseguridad jurídica, sobre todo

en lo referente a la validación jurídica del conjunto organizado de datos presentado de manera distinta al tradicional instrumento escrito.

Se percibe la existencia de numerosas barreras en la implementación de la contratación electrónica, siendo una de ellas la incipiente regulación legal en materia de seguridad efectiva en las transacciones, tanto para el vendedor como para el comprador.

En ese sentido, los problemas que se plantean desde la perspectiva legal vinculados a la relación contractual son:

- a) Identificación de los contratantes.
- b) La validación del contrato por validez de la contratación por Internet dentro del orden jurídico vigente.
- c) Lugar y tiempo en que se celebran las contrataciones electrónicas.
- d) Jurisdicción y normativa que resulta de aplicación para resolver los problemas originados por la contratación vía Internet.

En relación a la hipótesis específica 1:

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 1, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre la la seguridad jurídica y el desarrollo de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018; conforme al resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva considerable ($r= 0,$

0.772), lo que permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis, con meridiana regularidad reconoce el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, a efectos de facilitar el desarrollo del comercio electrónico; siendo que a tal fin cumplen un importante papel los sistemas informáticos y los mecanismos de seguridad informática, aun cuando su regulación y aplicación normativa, dentro del ámbito de investigación se percibe con algunas deficiencias que deben ser mejoradas.

Efectivamente, la tecnología ha traído consigo una serie de consecuencias en los diversos ámbitos donde se desarrolla el hombre, como es el caso de la celebración de contratos, mediante medios informáticos, lo cual desde el plano jurídico y dada la complejidad de este fenómeno, hace necesaria la existencia de una regulación expresa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que regule los derechos y obligaciones tanto personales como patrimoniales en línea, originados de las transacciones vía internet o intranet, así como lo referente al control y previsión de las consecuencias jurídicas consensuales y extracontractuales, derivadas de su celebración.

En relación a la hipótesis específica 2

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 2, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.; conforme a las conclusiones del

cómputo estadístico, informan de una correlación positiva considerable ($r=0,820$), lo que igualmente permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de investigación, en su gran mayoría reconoce de bueno a regular el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, a efectos de facilitar el tratamiento del comercio electrónico siendo que a tal fin cumplen un importante papel los sistemas de seguridad y los mecanismos de seguridad informática, aun cuando su regulación y aplicación, dentro del ámbito de investigación, se percibe con algunas deficiencias que deben ser mejoradas.

Efectivamente, en la formación y ejecución de contratos que utilizan medios electrónicos, la característica primordial de dichos actos jurídicos es su formalidad, ya que las contrataciones se tratan por el ciberespacio. Así, los sujetos de derechos manifiestan su voluntad de celebrar el contrato mediante el uso de herramientas electrónicas, lo cual hace más ágil y menos onerosas las transacciones de productos y prestaciones.

Sin embargo, los contratos electrónicos, son estructuralmente diferentes a los contratos clásicos regulados por el código civil o de comercio; básicamente por el entorno inmaterial en que se desenvuelve, lo cual genera la necesidad de un tratamiento legal distinto en cuanto a los componentes básicos, propios o accidentales que lo integran relativos a la formación del consentimiento, unidad del acto, materia interpretativa, cuestiones de prueba, riesgos, entre otros puntos.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA Los resultados muestran que efectivamente la **seguridad jurídica** se relaciona directamente con el **desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas** del Cercado de Lima, período 2018.

SEGUNDA Los resultados muestran que efectivamente existe relación entre la seguridad jurídica y el desarrollo de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018. ($r=,772^{**}$)

TERCERA Los resultados muestran que efectivamente existe relación a entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018. ($r=,820^{**}$)

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA Se recomienda que el tratamiento y desarrollo de las contrataciones electrónicas estén premunidas de un principio de seguridad jurídica, emanada del orden jurídico, donde se regulen expresamente el uso de tecnologías de vanguardia, de firmas electrónicas, de certificaciones electrónicas y otras herramientas electrónicas a efectos de dotar de seguridad, celeridad, economía, efectividad y eficiencia a estas novísimas formas de contratación vía comercio electrónico, ya sea entre personas naturales, jurídicas y éstas con el Estado.

A este fin se deberán fijar parámetros objetivos sobre todo en lo referente a la validación jurídica del conjunto organizado de datos presentado de manera distinta al tradicional instrumento escrito.

Desde la perspectiva legal vinculados a la relación contractual dichos lineamientos deben ser especialmente claros en materia de:

- a) Identificación de los contratantes.
- b) La validación del contrato por validez de la contratación por Internet.
- c) Lugar y tiempo en que se celebran las contrataciones electrónicas.

d) Jurisdicción y normativa que resulta de aplicación para resolver los problemas originados por la contratación vía Internet.

SEGUNDA Se recomienda, dado el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, que el desarrollo del comercio electrónico; se facilite y viabilice con la implementación de sistemas informáticos y mecanismos de seguridad informática, previamente reconocidos y regulados, de manera expresa, en nuestra normativa jurídica.

Es así que dado el notable desarrollo y expansión de este tipo de contratos que se hace necesario en el plano jurídico, dotar a la celebración de contratos, mediante medios informáticos, de una regulación expresa que norme los derechos y obligaciones tanto personales como patrimoniales en línea, originados de las transacciones vía internet o intranet, así como lo referente al control y previsión de las consecuencias jurídicas consensuales y extracontractuales, derivadas de su celebración.

TERCERA Se recomienda, dado el nexo directo que existe entre seguridad jurídica y contratación electrónica, facilitar el tratamiento del comercio electrónico mediante su regulación positiva en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en materia de sistemas de seguridad y mecanismos de seguridad informática.

La recomendación efectuada tiene su fundamento en el hecho que la formación y ejecución de contratos que utilizan medios electrónicos, a través del ciberespacio, si bien son instrumentos más ágiles y menos onerosos, por su propia formalidad difieren de los actos jurídicos tradicionales regulados por el código civil o de comercio; básicamente por su entorno inmaterial, lo cual genera la necesidad de un tratamiento legal distinto en cuanto a los componentes básicos, propios o accidentales que lo integran relativos a la formación del consentimiento, unidad del acto, materia interpretativa, cuestiones de prueba, riesgos, entre otros puntos.

VIII. REFERENCIAS

- Alterini, Atilio Aníbal, De Los Mozos, José Luis (2000) *Contratación contemporánea*. Bogotá. Colombia: Editorial Temis.
- Álvarez Cienfuegos, José María (2000). *La Firma Electrónica Y el Comercio Electrónico en España*. Comentarios a la legislación Vigente. Navarra, España: Editorial Aranzadi, S.A.
- Arias- Schreiber Pezet, M. (1995). *Exégesis Del Código Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Castellanos De Ubao, Leopoldo Gonzales-Echenique (2000). *La Firma Electrónica*. Contratación Electrónica y Firma Digital. Coordinado por Mateus de Ros, Rafael y Cendoya Méndez de Vigo Juan Manuel,. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Cubillos Velandia, Ramiro, Rincón Cárdenas, Erick (2002) *Introducción Jurídica al Comercio Electrónico*. Colombia.
- Davara, Rodríguez, Miguel Ángel (1997). *Manual de Derecho Informático*. España: Ediciones Aranzandi.
- De La Puente y Lavalle, M. (1998). *El Contrato en General*. Lima-Perú: LIAM: PUCP.
- Diez Picazo, Luís (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid-España: Quinta Edición, Editorial Civita.
- Hernández Sampieri, Roberto y Otros. (2010) *Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Grijalva.

- Hinostrosa, Fernando (2003). *El Contrato por Medios Electrónico*. Homenaje a sus 40 años de Rectoría, Colombia.
- Martínez Nadal, Apollonia, (2001). *Comercio Electrónico, Firma Digital y Autoridades de Certificación*. Madrid: Editorial Civita.
- Mateu De Ros, Rafael, Cendoya Mendez De Vigo, Juan Manuel (2001). *Derecho de Internet. Contratación Electrónica y Firma digital*. Madrid: 3 Edición, Editorial Aranzadi.
- Mesa Barros, Ramón (1976) *Manual de Derecho Civil; de las fuentes de las Obligaciones*. Chile: Tomo Quinta Edición; Editorial Jurídica.
- Nash, A. Duane, W. Joseph, C. Brink, D. (2002). *PKI Infraestructura de Claves Públicas*. Bogotá: Osborne MacGraw-Hill.
- Ospina Fernández, Guillermo, Ospina Acosta, Eduardo (2000) *Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá: 6ª Edición, Editorial Temis.
- Petit, Eugene (1997). *Derecho Romano*. Editorial Porrúa. México: Tercera Edición,
- Reyes Villamizar, Francisco (2001) *Algunas Consideraciones sobre el Régimen Jurídico del Comercio Electrónico en Colombia, en foro de justicia*. Antioquia: Cámara de comercio de Medellín.
- Rodríguez Alessandri, Arturo; Undurraga Somarriba, Manuel (1976) *Curso de Derecho Civil fuente de las obligaciones*. Redactado por Antonio, Vodanovic H. Chile: Tomo IV; Editorial Nascimento.
- Ureba, Alberto Alonso, Viera Gonzalez, Arístides Jorge, (2001) *Formación y perfección de los contratos a distancia celebrados por Internet, en AA VV*

Derecho de Internet, La ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico. Coordinado por Mateus de Ros, Rafael, Madrid: 3 Edición, Editorial Aranzadi,

Villar, José Manuel (2000). *Una aproximación a La Firma Electrónica.* en AA VV Derecho de Internet, Contratación Electrónica y Firma Digital , coordinado por Matéu de Ros, R. y Cendoya Méndez de Vigo, J.M., Madrid: Editorial. Aranzadi, Navarra,

IX. ANEXOS:

ANEXO 1 :

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO Y TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL MERCADO DE LIMA, PERÍODO 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Mercado de Lima Período 2018?</p> <p>Problemas Secundarios:</p> <p>1) ¿Cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica y el desarrollo de los contratos electrónicos de las Personas Jurídicas</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la seguridad jurídica con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Mercado de Lima. Período 2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1) Precisar cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica y el desarrollo de los Contratos Electrónicos de las</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Mercado de Lima. Período 2018</p> <p>Hipótesis Secundarias:</p> <p>1) La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo de los</p>	<p>Independiente:</p> <p>(X1)SEGURIDAD JURÍDICA</p> <p>Indicadores: X1: Administración X2: Economía X3: Tiempo Real X4: Innovación X5: Creatividad</p> <p>Dependientes: (Y1) DESARROLLO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS</p> <p>Indicadores: Y1.1.: Eficiencia Y1.2.:Garantía Y1.3.: Seguridad</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Aplicada</p> <p>Diseño:</p> <p>Descriptivo Correlacional</p> <p>Población:</p> <p>Muestra:</p> <p>80 profesionales.</p>

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>del Cercado de Lima, Período 2018?</p> <p>2) ¿Cuál es la relación que existe entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima Período 2018?</p>	<p>Personas Jurídicas en el Cercado de Lima, período 2018.</p> <p>2) Establecer la relación que existe entre la seguridad jurídica y el tratamiento de los Contratos Electrónicos de las Personas Jurídicas del Cercado de Lima, período 2018.</p>	<p>contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018</p> <p>2) La seguridad jurídica se relaciona directamente con el tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima. Período 2018</p>	<p>Y1.4.: Confiabilidad Y1.5.: Eficacia</p> <p>(Y2) TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS</p> <p>Indicadores: Y2.1.: Modernidad Y2.2.: Valores Y2.3.: Pertenencia Y2.4.: Disfrute Y2.5.: Satisfacción</p>	

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO Y TRATAMIENTO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

Ud es:

- 1 () Asesor de empresas
- 2 () Especialista en informática jurídica
- 3 () Especialista en derecho informático y comercio electrónico

1. ¿El uso de tecnologías de vanguardia facilita la reducción de costos en las Contrataciones Electrónicas de las personas jurídica del Cercado de Lima?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

2. ¿El uso de firmas electrónicas garantiza la autenticidad del desarrollo y tratamiento de las Contrataciones Electrónicas que realizan las personas jurídicas en el Mercado de Lima?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

3. ¿La reducción de costos, tiempo y distancia con el uso de las TICs facilita la realización del Comercio Electrónico del Estado?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

4. ¿La reducción de costos, tiempo y distancia con el uso de las TICs facilita la realización del Comercio Electrónico de las Personas Naturales?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

5. La reducción de costos, tiempo y distancia con el uso de las TICs facilita la realización del Comercio Electrónico de las Personas Jurídicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

6. ¿Los sistemas de seguridad informática garantizan la eficacia de los Contratos Electrónicos que realizan las personas jurídicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

7. ¿La seguridad jurídica permite el desarrollo de las contrataciones electrónicas que requieren las Personas Jurídicas en el comercio electrónico?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

8. ¿La seguridad jurídica permite el tratamiento adecuado de las contrataciones electrónicas que requieren las Personas Jurídicas en el comercio electrónico?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

9. ¿La efectividad de las contrataciones electrónicas dependen de la seguridad jurídica?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

10. ¿La aplicación de medidas de seguridad brindan seguridad jurídica en las Certificaciones Electrónicas que otorgan las entidades de certificación?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

11. ¿La efectividad del comercio electrónico trasciende en la seguridad jurídica de las personas jurídicas del sector empresarial?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

12. ¿La efectividad del comercio electrónico trasciende en la seguridad jurídica del Estado?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

13. ¿El desarrollo de las Contrataciones Electrónicas facilitará el Comercio Electrónico con la correspondiente seguridad jurídica para las Empresas del Cercado de Lima?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

14. ¿El tratamiento de las Contrataciones Electrónicas facilitará el Comercio Electrónico con la correspondiente seguridad jurídica para las Empresas del Cercado de Lima?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

15. ¿La seguridad jurídica se relaciona directamente con el desarrollo de las Contrataciones Electrónicas que se realizan a través del Comercio Electrónico?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

16. ¿La seguridad jurídica se relaciona directamente con el tratamiento de las Contrataciones Electrónicas que se realizan a través del Comercio Electrónico?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

17. ¿Los sistemas informáticos garantizan la seguridad jurídica para el desarrollo de las Contrataciones Electrónicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

18. ¿Los sistemas informáticos garantizan la seguridad jurídica para el tratamiento de las Contrataciones Electrónicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

19. ¿Los mecanismos de seguridad informática garantizan la seguridad jurídica del desarrollo de los Contratos Electrónicos de las personas jurídicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	

20. ¿Los mecanismos de seguridad informática garantizan la seguridad jurídica del tratamiento de los Contratos Electrónicos de las personas jurídicas?

N°	ALTERNATIVAS	RESPUESTA
1	Totalmente de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Totalmente en desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	No sabe – No responde	